



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2018.

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CON CARÁCTER URGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.**
- **SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, DEL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones que a continuación se relacionan:

- Sesión ordinaria del día 13 de noviembre de 2018.
- Sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 2018.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 21 de noviembre de 2018.
- Sesión extraordinaria, con carácter urgente, del día 21 de noviembre de 2018.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO AL REAJUSTE DE ANUALIDADES DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente relativo a la contratación del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018, aprobó el expediente para la referida contratación, por importe de 1.856.624,84 €, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a 121.461,44 €, distribuido en las siguientes anualidades, incluidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	TOTAL
15 agosto – 30 noviembre 2018	126.522,33	8.856,56	135.378,89

1 diciembre 2018 -30 noviembre 2019	433.790,85	30.365,36	464.156,21
1 diciembre 2019 - 30 noviembre 2020	433.790,85	30.365,36	464.156,21
1 diciembre 2020- 30 noviembre 2021	433.790,85	30.365,36	464.156,21
1 diciembre 2021- 14 agosto 2022	307.268,52	21.508,80	328.777,32

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2018, adjudicó a la empresa LUMICAN, S. A., la ejecución del citado contrato, con arreglo a la distribución de anualidades prevista en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, "sin perjuicio del posterior reajuste que se pudiera tramitar."

El contrato fue formalizado el día 23 de agosto pasado, contando desde el día siguiente, su plazo de cuatro años de ejecución.

3º.- La Unidad de Apoyo Técnico, atendiendo a la fecha de formalización del contrato, emite informe con la siguiente distribución de anualidades para el ajuste de créditos:

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	TOTAL
24 agosto – 30 noviembre 2018	117.776,55	8.244,36	126.020,91
1 diciembre 2018 – 30 noviembre 2019	433.790,85	30.365,36	464.156,21
1 diciembre 2019 – 30 noviembre 2020	433.790,85	30.365,36	464.156,21
1 diciembre 2020 – 30 noviembre 2021	433.790,85	30.365,36	464.156,21
1 diciembre 2021 – 23 agosto 2022	316.014,30	22.121,00	338.135,30
	1.735.163,40	121.461,44	1.856.624,84

4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera expide, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2130001, los documentos contables de autorización y compromiso del gasto sobre retenido (AD) números 12018000061406, 12018000061407, 12018000061409, 12018000061410, 12018000061411 - correspondientes a las anualidades 2018 a 14 de agosto de 2022 y retención de créditos para ejercicios futuros (RC) número 12018000061413 –complementario del AD de la anualidad 2022, por el importe de 9.357,98 € correspondiente al periodo comprendido entre los días 15 y 23 de agosto-

5º.- La empresa adjudicataria, en virtud de escrito presentado el día 21 de septiembre de 2018 (Registro de Entrada nº 65251), presta su conformidad con el reajuste de anualidades propuesto.

6º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Reglamento General de la Ley de Contratos, cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre lo previsto al iniciarse el expediente de contratación, se produjese desajuste entre

las anualidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares integrado en el contrato y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos exija, el órgano de contratación procederá a reajustar las citadas anualidades siempre que lo permitan los remanentes de los créditos aplicables y a fijar las compensaciones económicas que, en su caso, procedan. Para efectuar el reajuste de las anualidades, será necesaria la conformidad del contratista, salvo que razones excepcionales de interés público determinen la suficiencia del trámite de audiencia del mismo y el informe de la intervención.

7º.- De acuerdo con lo establecido en la Base de Ejecución del Presupuesto número 40.5, no están sometidos a informe del Servicio de Presupuestos los expedientes de reajustes de anualidades, por tratarse de actos que devienen de la previa aprobación del gasto plurianual y ser de ejecución obligatoria.

8ª.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente fue informado favorablemente por la Intervención Municipal el 30 de noviembre del año en curso.

9º.- De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que, en virtud de lo establecido en su Disposición Adicional Segunda en relación con el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local las competencias en materia de contratación local.

10º.- La Dirección del Área de Seguridad Ciudadana, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el reajuste de anualidades del contrato para el SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, adjudicado a la entidad mercantil LUMICAN, S. A., con CIF A-35038900, por lo que, en consecuencia, su importe de 1.856.624,84 €, incluido el IGIC que deberá soportar la Administración, que asciende a 121.461,44 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2130001, queda distribuido de la forma que se detalla a continuación:

ANUALIDAD	IMPORTE SIN IGIC	IGIC	TOTAL
24 agosto – 30 noviembre 2018	117.776,55	8.244,36	126.020,91
1 diciembre 2018 – 30 noviembre 2019	433.790,85	30.365,36	464.156,21
1 diciembre 2019 – 30 noviembre 2020	433.790,85	30.365,36	464.156,21

1 diciembre 2020 – 30 noviembre 2021	433.790,85	30.365,36	464.156,21
1 diciembre 2021 – 23 agosto 2022	316.014,30	22.121,00	338.135,30
	1.735.163,40	121.461,44	1.856.624,84

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA (IASS) Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO, PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS SOCIO SANITARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR SALUD MENTAL/TRASTORNO MENTAL/ENFERMEDAD MENTAL, PARA EL AÑO 2018.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la prórroga del convenio de colaboración entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y este Excmo. Ayuntamiento, para la gestión de recursos sociosanitarios para las personas con discapacidad por salud mental/trastorno mental/enfermedad mental, para el año 2018, resulta:

1º.- Con fecha 30 de diciembre de 2013 se formalizó Convenio de Colaboración entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y este Excmo. Ayuntamiento, para la gestión de recursos sociosanitarios para las personas con discapacidad por salud mental/trastorno mental/enfermedad mental, para el año 2013, cuya duración, según cláusula sexta, era hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de su prórroga previo acuerdo expreso de las partes.

Para el año 2104 se formalizó prórroga conforme a convenio suscrito en fecha 30 de diciembre de 2014.

En fecha 17 de diciembre de 2015 se formalizó prórroga del mencionado Convenio de Colaboración, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2015.

Asimismo en fecha 30 de noviembre de 2016 se formalizó prórroga del mencionado Convenio de Colaboración, con efectos hasta el 31 de diciembre de 2016.

Finalmente en fecha 1 de diciembre de 2017 se formalizó la prórroga para dicho año con efectos hasta el 31 de diciembre de 2017.

El texto del convenio formalizado en fecha 30 de diciembre de 2013 es como sigue:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA LA GESTIÓN DE RECURSOS SOCIO SANITARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR SALUD MENTAL/TRASTORNO MENTAL/ENFERMEDAD MENTAL.

En Santa Cruz de Tenerife, adede 2013.

SE REUNEN

De una parte, el Ilmo. Sr. D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ en su condición de Presidente del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (I.A.S.S), domiciliado a estos efectos en la C/ Galcerán, nº 10, 38004, de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 a) de los Estatutos del citado Organismo Autónomo y previa autorización expresa acordada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día ... dede 2013.

De otra, el Ilmo. Sr. D., en su condición de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de san Cristóbal de La Laguna, previa autorización expresa acordada por el Pleno en sesión celebrada el día de de 2013.

Las partes, según intervienen, se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio de colaboración y, en tal sentido,

E X P O N E N

Primero.- La Ley General de Sanidad, de 29 de abril de 1986, en su Capítulo III dedicado a la Salud Mental, define las premisas del modelo asistencial para la atención a personas con una enfermedad mental, indicando que se desarrollarán los servicios de rehabilitación y reinserción social para una adecuada atención integral a los problemas del enfermo mental, advirtiendo así mismo de la necesidad de coordinación de los servicios de atención psiquiátrica y los servicios sociales, encargándoles a éstos conjuntamente, las tareas de prevención y atención de los problemas psicosociales que acompañan a la pérdida de la salud mental.

Segundo.- El artículo 44 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, atribuye a la Consejería competente en materia de sanidad, bajo la superior dirección del Gobierno de Canarias, la ejecución de la política sanitaria y, en particular, de las prestaciones sanitarias tanto de la salud pública como de la asistencia sanitaria, primaria y especializada correspondiendo al Servicio Canario de Salud en virtud de su artículo 51, la ejecución de las actuaciones y programas en materia de promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y socio sanitaria y rehabilitación.

Tercero.- El artículo 23.2.c de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, que atribuye a la estructura sanitaria pública de Canarias la obligación de prestar "atención socio sanitaria, especialmente a los enfermos crónicos, en coordinación con los Servicios Sociales".

Cuarto.- Por otro lado, el artículo 1 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, establece que el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los servicios sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario, favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos. Para el logro de esta finalidad, se crea un sistema de servicios sociales de

responsabilidad pública, entre cuyas líneas de actuación se encuentra la rehabilitación y promoción social de individuos, grupos y comunidades, tendente a conseguir la integración de todos los ciudadanos en la sociedad, así como la coordinación de la gestión administrativa de los servicios sociales y de éstos con otras áreas del Bienestar Social, tendente a una intervención integral y globalizada respecto de las necesidades sociales.

La referida Ley en su artículo 10, atribuye a la Comunidad Autónoma la elaboración de programas, actuaciones y servicios coordinados con las áreas relacionadas con el Bienestar Social, orientados a lograr un mejor aprovechamiento de recursos, correspondiendo a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 12, la programación de los servicios especializados de ámbito insular de conformidad con la planificación regional, así como su gestión.

Quinto. La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza un derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de dependencia en que se encuentre.

Sexto. El artículo 12 de la referida Ley 39/2006 prevé la participación de las Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la Disposición adicional duodécima de la citada Ley se establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Séptimo. Los Servicios de Centro de Día y de Noche, así como, de Atención Residencial están previstos como servicios de atención a la dependencia en el Catálogo de servicios del artículo 15 de la Ley 39/2006 y definidos en los artículos 24 y 25 de la misma.

Octavo.- El Decreto 131/2011, de 17 de mayo, establece las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Noveno.- El Decreto 67/2012, de 20 de julio, aprueba el reglamento que tiene por objeto regular los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias, y en concreto, los requisitos y condiciones que se han de cumplir según la actividad que desarrollen, su entrada en funcionamiento, la acreditación de los mismos, su registro e Inspección. La normativa citada, marcará el espíritu de las prestaciones a

concertar, así como las condiciones mínimas de infraestructura y funcionamiento de las instituciones e instalaciones en las que se harán efectivas las prestaciones de servicios.

Décimo.- El 23 de mayo de 2013 se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Tenerife para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

Undécimo.- En este marco se encuadran todos los recursos que estaban integrados en el Programa de Atención Sociosanitaria de atención a la Discapacidad de Canarias que pasan a encuadrarse en el marco de la atención a la dependencia.

Duodécimo.- Que las administraciones implicadas en el funcionamiento de los recursos asumirán bajo este nuevo marco las competencias y responsabilidades asumidas hasta el momento, y que a cada una de ellas corresponda.

En razón de lo expuesto, y habiendo llegado ambas partes a un acuerdo, deciden suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, con sujeción a las siguientes,

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- - Objeto.- Constituye el objeto del presente Convenio la puesta a disposición al IASS por parte del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de los espacios necesarios o, en su caso, financiación de los gastos que generen los alquileres de los inmuebles imprescindibles para el desarrollo de la actividad relacionada con la atención diurna en recursos de rehabilitación psicosocial para personas con discapacidad por Trastorno Mental/Enfermedad Mental/Salud Mental."

SEGUNDA.- Obligaciones y Derechos.- Cada una de las Administraciones implicadas para el desarrollo eficiente de los recursos contribuirá con lo definido en el presente convenio, comprometiéndose a lo siguiente:

2.1.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se compromete a lo siguiente:

a).El Ayuntamiento asume los gastos ordinarios de mantenimiento de los recursos, en concreto suministros de agua, luz, teléfono, alquiler y limpieza del local.

b. El Ayuntamiento prestará ayudas al transporte a aquellos usuarios que por su situación socioeconómica las puedan requerir y sean vecinos de ese municipio. Así mismo, deberá habilitar las plazas de aparcamiento para minusválidos en zonas cercanas a los recursos.

c).El Ayuntamiento, a través de su agencias de desarrollo local o servicios de empleo, colaborará en las actuaciones de integración laboral de los usuarios.

d). Los usuarios que acudirán a los recursos que están bajo el marco de este convenio (CRPP y CRPS CO) serán designadas por la Comisión Insular responsable, atendiendo al perfil que se requiere para cada tipo de recurso.

e). Además, los Servicios Sociales Municipales colaborarán con los recursos en la atención e integración social de las personas, en la medida que su atención rehabilitadora así lo precise.

2.2.- Instituto Insular de Atención Social y Socio sanitaria (IASS)

El Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, se compromete a lo siguiente:

a).- La gestión de los recursos es competencia del IASS de conformidad con la normativa vigente y con lo establecido en el Convenio de Colaboración entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo de Tenerife para la prestación de servicios en centros residenciales y centros de día y de noche a personas en situación de dependencia y, en general, a personas mayores o con discapacidad.

b).- El IASS se compromete a velar porque la gestión de los recursos sociosanitarios integrados en la red de servicios para personas en situación de dependencia sea la adecuada, garantizando la conservación y el buen uso dado a los locales aportados por el Ayuntamiento para la realización de la actividad descrita, relacionada con la atención a las personas con discapacidad por trastorno mental por parte de la entidad con la que el IASS suscriba convenio, para la gestión de las plazas integradas en los recursos que se pondrán en funcionamiento en los espacios cedidos a tal fin, por la corporación Municipal.

TERCERA.- Recursos Sociosanitarios. Los recursos sociosanitarios a los que se hace referencia en este convenio y que estarán situados en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, en los locales/infraestructuras/espacios cedidos para su uso por el Ayuntamiento, son los siguientes:

Tipo de recurso	Ubicación
C.R.P.S.	C/ Nava y Grimón, 50
C.R.P.S- CO Los Andenes	Local 4 Ubicado en 16 Viviendas. Los Andenes
C.R.P.S- CO Barrio Nuevo	C/El Puente, 26. Barrio Nuevo.

CUARTA.- Financiación municipal (San Cristóbal de La Laguna)

El Ayuntamiento de La Laguna asume, para el ejercicio 2013, el coste de los suministros de agua y luz, teléfono, limpieza y alquileres hasta un importe total de cincuenta y un mil trescientos treinta y un euros y treinta y cinco céntimos (51.331,35 €).

El abono se efectuará mediante libramientos semestrales, previa remisión al Ayuntamiento de la certificación de la Intervención Delegada del IASS acreditativa de los gastos efectivamente incurridos en los Centros arriba indicados hasta un máximo de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (51.331,35 €) anuales.

QUINTA.- Seguimiento.- Por parte del IASS se arbitrarán los mecanismos adecuados para el seguimiento de aquellas cuestiones relacionadas con el objeto del convenio y con los nuevos recursos para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas. Por su parte, el Ayuntamiento designará una persona responsable dentro de su organización, para la realización de la supervisión que a éste le corresponda.

SEXTA.- Vigencia del convenio.- El presente Convenio estará vigente desde el 1 de enero de hasta el 31 de diciembre de 2013, sin perjuicio de su prórroga previo acuerdo expreso de las partes.

SÉPTIMA.- Resolución.- Son causas de resolución del presente Convenio:

a). El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público así lo aconseje.

b). El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en virtud de los compromisos adquiridos en ejecución del mismo.

OCTAVA.- Interpretación.- Si se suscitara alguna duda sobre la interpretación o aplicación de los derechos y deberes establecidos en este Convenio, ésta se resolverá en el seno de Comisiones Internas de las partes firmantes

NOVENA.- Régimen Jurídico.- El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (4.1 c) del TRLCSP), sin perjuicio de su aplicación supletoria, debiendo regirse especialmente por lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DÉCIMA.- Jurisdicción.- Los litigios que pudieran derivarse de este Convenio se entenderán sometidos a la Jurisdicción competente en San Cristóbal de La Laguna.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha al inicio indicado".

2º.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), en sesión de 27 de septiembre de 2018 adoptó, entre otros y en síntesis, aprobar la prórroga, para el año 2018, del Convenio de Colaboración suscrito entre dicho organismo Autónomo y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna el 30 de diciembre de 2013, para la gestión de recursos sociosanitarios para las personas con discapacidad por salud mental/trastorno mental/enfermedad mental.

3º.- El Órgano de Gestión Económico Financiero emite documento contable RC número 12018000067693, por importe de 57.034,83 €, con cargo a la aplicación 150 23100 46100 del vigente presupuesto 2018, con el fin de dar trámite administrativo al expediente de gasto correspondiente.

4º.- En el Presupuesto municipal del vigente presupuesto 2018 consta la descripción siguiente: Asistencia social primaria (PCPB)- Trásf. Cabildo-IASS Convenio

CIRPAC, referido a aplicación presupuestaria 150.23100.46100 por importe de 57.034,83 €.

5º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 7 de septiembre 2017, en la que se señala, entre otras y en síntesis, que ha de procederse al trámite del expediente administrativo conducente a la formalización del Convenio de Colaboración de que se trata para el presente año 2018.

6º.- Asimismo, consta informe de la Jefa de Sección de Discapacidad de 30 de octubre de 2018 señalando, entre otros y en síntesis, que procede valorar la posibilidad de suscribir la prórroga de que se trata, una vez realizada visita a los tres recursos que constituyen el objeto del Convenio y comprobación de que están en funcionamiento.

7º.- La Asesoría Jurídica en fecha 7 de noviembre de 2018, conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal, emitió informe preceptivo y no vinculante en relación al expediente administrativo de que se trata.

8º.- La Intervención emite informe en fecha 19 de noviembre de 2018, formulando reparo que fueron levantados mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 61/2018, de 4 de diciembre.

9º.- La competencia, en este caso está atribuida a la Junta de Gobierno Local por el artículo 15.2 apartado d) del Reglamento Orgánico de la Corporación, en relación con lo señalado en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

10º.- La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación para el ejercicio 2018, por importe de cincuenta y un mil trescientos treinta y un euros con treinta y cinco céntimos (51.331,35 €), para la ejecución del mencionado Convenio de Colaboración.

Segundo.- Aprobar la prórroga, para el año 2018, con efectos retroactivos, del Convenio de Colaboración entre el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS) y este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para la gestión de recursos sociosanitarios para las personas con discapacidad por salud mental/trastorno mental/enfermedad mental, en los mismos términos y condiciones del suscrito en fecha 30 de diciembre de 2013, por un importe máximo de cincuenta y un mil trescientos treinta y un euros con treinta y cinco céntimos (51.331,35 €), para la ejecución del mencionado Convenio de Colaboración.

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del expresado convenio de colaboración, en representación de esta Corporación, y de todos aquellos actos que fueran precisos para ejecución del mismo, correspondiendo a la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración interadministrativos a los solos efectos de fe pública.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANÓNICA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR, PARA FINANCIAR GASTOS DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIO-SANITARIA DE LA CASA DE ACOGIDA MADRE DEL REDENTOR 2018.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de referencia, en el que constan el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida nº 378/2018, de 4 de mayo, de inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la citada entidad, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la responsable de la Unidad de Mayores, la Asesoría Jurídica y la Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa a regular por convenio para el ejercicio 2018, en la suma de veintisiete mil ciento setenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (27.174,69 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48910.

Segundo.- Conceder de forma directa a la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, con CIF R3800293G, la subvención nominativa por importe de veintisiete mil ciento setenta y cuatro euros con sesenta y nueve céntimos (27.174,69 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48910, para financiar gastos de la ejecución del Proyecto de Intervención Socio-Sanitaria de la Casa de Acogida Madre del Redentor 2018, que se desarrollará, con efectos retroactivos, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2018 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Fundación Canónica Casa de Acogida Madre del Redentor, con CIF R3800293G, para financiar gastos de la ejecución del Proyecto de Intervención Socio-Sanitaria de la Casa de Acogida Madre del Redentor 2018, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente Convenio regulador y autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la

Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 20 de octubre.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL DE MENORES ANCHIETA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "TANITA" VIVIENDA TEMPORAL DE INCLUSIÓN SOCIAL PARA MADRES, AÑO 2018.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente de referencia, en el que constan el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida nº 378/2018, de 4 de mayo, de inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la citada entidad, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la responsable de la Unidad de Menores y Familia, la Asesoría Jurídica y la Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2018, en la suma de veinticuatro mil euros (24.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48001.

Segundo.- Conceder a la entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta, con CIF G38032918, subvención nominativa de forma directa por importe de veinticuatro mil euros (24.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23102.48001, para la ejecución del proyecto denominado "Tanita" vivienda temporal de inclusión social para madres, año 2018, que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2018 en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otros ingresos públicos y/o privados que pudiera obtener la entidad beneficiaria conforme al presupuesto de ejecución presentado por la misma.

Tercero.- Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la entidad Asociación de Reinserción Social de Menores Anchieta, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el presente convenio y autorizar expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la

Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 20 de octubre.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA NAVE INDUSTRIAL SITUADA EN TRANSVERSAL SAN FRANCISCO DE PAULA, GENETO, DESTINADA A ALMACÉN-DEPÓSITO DE LA DELEGACIÓN DE FIESTAS, SUSCRITO CON LA EMPRESA FAMEGONZA, S.A.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento de la nave industrial situada en Transversal San Francisco de Paula, en Geneto, destinada a almacén-depósito de la Delegación de Fiestas suscrito con la entidad FAMEGONZA, S.A., para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, resulta:

1º.- Con fecha 15 de noviembre de 1992 se suscribió contrato de arrendamiento con la empresa FAMEGONZA, S.A., cuya condición cuarta establece que el destino de la nave es almacén-depósito, con destino a las Delegaciones de Fiestas y Cultura, según consta en acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1995.

2º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2013, aprobó la modificación del citado contrato en lo relativo al precio, que fue formalizada en adenda el 2 de enero de 2014.

3º.- La condición tercera del contrato, establece que la duración obligatoria del mismo será para ambas partes de un año, terminado el cual continuará prorrogado por meses naturales en tanto una de las partes no comunique a la otra, por escrito, su propósito de darlo por terminado. Dicha condición fue modificada por el mencionado acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno de fecha 13 de febrero de 1995, respecto a que la prórroga no será mensual sino anual.

4º.- El mismo órgano, en sesiones celebradas los días 2 de diciembre de 2014 y 21 de abril de 2015, acordó aprobar, respectivamente, la prórroga del citado contrato con efectos desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 y la revisión del precio a aplicar en el mismo periodo, lo que supone un nuevo precio anual de 33.562,44 euros, IGIC incluido, y mensual de 2.796,87 euros, IGIC incluido.

5º.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, acuerda prorrogar expresamente el contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 1992, suscrito con la empresa FAMEGONZA, S.A., con CIF A-38072237, de la nave industrial situada en Transversal San Francisco de Paula (Geneto), con destino a almacén-depósito de la Delegación de Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento, por un precio anual de 33.562,44 euros, IGIC incluido, y mensual de 2.796,87 euros, IGIC incluido.

6º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2016, acuerda prorrogar expresamente el contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 1992, suscrito con la empresa FAMEGONZA, S.A., con CIF A-

38072237, de la nave industrial situada en Transversal San Francisco de Paula (Geneto), con destino a almacén-depósito de la Delegación de Fiestas de este Excmo. Ayuntamiento, para el periodo 1 enero a 31 de diciembre de 2017, por un precio mensual de 2.796,87 euros, IGIC incluido, y anual de 33.562,44 euros, IGIC incluido.

7º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2017, acordó aprobar la revisión del precio del contrato de referencia, conforme al IPC General Nacional publicado por el Instituto Nacional de Estadística, correspondiente a la variación porcentual experimentada en el periodo de diciembre de 2015 a diciembre de 2016, fijada en un 1,6%, que aplicándola sobre el precio en vigor, supone un nuevo precio mensual de 2.841,62 euros, IGIC incluido, y anual de 34.099,44 euros, IGIC incluido.

8º.- En sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó prorrogar expresamente el contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 1992, suscrito con la mercantil FAMEGONZA, S.A..

9º.- Consta propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Fiestas, de continuación con el arrendamiento del inmueble para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, señalando la necesidad de continuar, puesto que este Ayuntamiento, no dispone de un inmueble de características similares para custodiar los bienes correspondientes a la Concejalía de Fiestas.

10º.- En cumplimiento de lo previsto en la Base 41ª de Ejecución del Presupuesto, por el Servicio de Presupuestos se ha emitido informe con fecha 25 de octubre de 2018, relativo a la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto futuro.

11º.- El Órgano de Gestión Económico Financiera, con fecha 9 de noviembre de 2018, ha validado los documentos contables RC para gastos de Ejercicios futuros con número 12018000074117 y 12018000074118, para las anualidades 2019 y 2020, respectivamente, correspondiendo al ejercicio 2019 (diciembre de 2018 a noviembre de 2019), la cantidad de 31.257,82 euros, IGIC incluido, y al ejercicio 2020 (diciembre de 2019), la cantidad de 2.841,62 euros, IGIC incluido.

12º.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal el día 4 de los corrientes.

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

14º.- El Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Prorrogar expresamente el contrato de arrendamiento de fecha 15 de noviembre de 1992, suscrito con la empresa Famegonza, S.A., con CIF núm. A-38072237, de la nave industrial situada en Transversal San Francisco de Paula (Geneto), con destino a almacén-depósito de la Delegación de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019, por un precio mensual de 2.841,62 euros, IGIC incluido, y anual de 34.099,44 euros, IGIC incluido, imputándose a la aplicación presupuestaria 132.33800.20200, cuyo desglose por anualidades es el siguiente:

ANUALIDAD 2019	ANUALIDAD 2020	TOTAL
Dic. 2018 a nov. 2019 2.841,62 euros, IGIC incluido. Total: 31.257,82 euros, IGIC incluido.	Diciembre 2019 2.841,62 euros.	34.099,44 euros, IGIC incluido

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Nº 52/2018, DE 29 DE NOVIEMBRE, SOBRE SUSTITUCIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL POR LA FUNCIONARIA DOÑA SEGUNDA DEL CASTILLO PÉREZ, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE Y 14 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ASÍ COMO DE LA RESOLUCION DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA NÚMERO 1034, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2018. POR EL QUE SE NOMBRA CON CARÁCTER ACCIDENTAL A DON ERNESTO JULIO PADRÓN HERRERA, PARA QUE PUEDA DESEMPEÑAR EL PUESTO DE TRABAJO DENOMINADO "SECRETARIO GENERAL DEL PLENO", RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 52/2018, de 29 de noviembre, sobre sustitución del Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local por la funcionaria doña Segunda del Castillo Pérez, en el período comprendido entre los días 30 de noviembre y 14 de diciembre del presente año, así como de la Resolución dictada por la Dirección General de la Función Pública número 1034, de 30 de noviembre de 2018, por la que se nombra con carácter accidental a don Ernesto Julio Padrón Herrera, para que pueda desempeñar el puesto de trabajo denominado "Secretario General del Pleno", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Tomar conocimiento del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 52/2018, de 29 de noviembre, sobre sustitución del Secretario Técnico de Apoyo a la Junta de Gobierno Local por la funcionaria doña Segunda del Castillo Pérez, en el

período comprendido entre los días 30 de noviembre y 14 de diciembre del presente año.

Segundo.- Tomar conocimiento de la Resolución dictada por la Dirección General de la Función Pública número 1034, de 30 de noviembre de 2018, por la que se nombra con carácter accidental a don Ernesto Julio Padrón Herrera, para que pueda desempeñar el puesto de trabajo denominado "Secretario General del Pleno", reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en el período comprendido entre los días 30 de noviembre y 14 de diciembre del presente año.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2018, EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE INTERESES DE DEMORA, CON CARGO AL CAPÍTULO III, EN EJECUCIÓN DE DIVERSAS SENTENCIAS, E IMPORTE TOTAL DE CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejales Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 7 de diciembre de 2018, del siguiente contenido literal:

"A la vista del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo del corriente año, relativo a la aprobación del calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario del año 2018,

Por ello, se eleva PROPUESTA a la Junta de Gobierno Local para que, si lo estima oportuno **ACUERDE**:

Aprobar la excepcionalidad **PROPUESTA** del cierre del calendario presupuestario correspondiente al ejercicio 2018 con la finalidad de que esta Concejalía pueda llevar a cabo la tramitación del siguiente expediente:

Modificación Presupuestaria para la tramitación de intereses de demora, con cargo al Capítulo III, en ejecución de diversas sentencias, e importe total de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €)."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUÍDA POR LA EMPRESA Bailando Producciones Artísticas, S.L., por la contratación del "SUMINISTRO DE SILLAS Y TABLEROS PARA LOS ACTOS FESTIVOS Y POPULARES DEL MUNICIPIO".

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE SILLAS Y TABLEROS PARA LOS ACTOS FESTIVOS Y POPULARES DEL MUNICIPIO", con un

presupuesto máximo de licitación de 58.500,00 euros, sin incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.095,00 euros, **resulta:**

1º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de marzo de 2018, se aprobó el expediente de contratación del suministro referenciado, la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento negociado sin publicidad, y el gasto por importe de 62.595,00 euros IGIC incluido, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 4.095,00 euros.

Asimismo, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 22 y 16 de febrero de 2018, respectivamente, que regirán el contrato y solicitar oferta a las empresas BAILANDO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L., PERDIGÓN, S.L. y GUAJARA AVENTURA, S.L.N.E., para proceder a la negociación del contrato.

2º.- El Servicio de Cultura emitió informe el 9 de julio de 2018, valorando las ofertas presentadas y propone la adjudicación del contrato a favor de BAILANDO PRODUCCIONES ARTÍSTICAS, S.L., al ser la oferta económicamente más ventajosa.

El 10 de julio se requirió a la citada empresa para que presentara la documentación acreditativa de los requisitos previos, personalidad y representación, solvencia económica, financiera y técnica, la de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la constitución de la garantía definitiva.

El 23 de julio, la empresa presentó, entre otra documentación, carta de pago de fecha 19 de julio de 2018 justificativa del depósito en efectivo, en el órgano de Gestión Económico-Financiera en concepto de fianza por importe de 2.925,00 euros.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en acuerdo de 4 de septiembre de 2018, acordó excluir a la referida empresa, dado que su objeto social, no comprende la prestación del objeto del contrato en el momento de la finalización del plazo de presentación de ofertas, todo ello de conformidad con lo previsto en las cláusulas 4.1, 12.1.6, 12.2 y 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y los artículos 54.1, 57.1, 72 y 146.1 del TRLCSP, así como, dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista, en concreto, en el apartado 2 del artículo 151 del citado texto legal respecto del licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

4º.- Con fecha 4 de diciembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acuerda desestimar el recurso de reposición interpuesto por la empresa Bailando Producciones Artísticas, S.L., contra el acuerdo de exclusión adoptado por la Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2018 en la contratación del "Suministro de sillas y tableros para los actos festivos y populares del municipio", por ser ajustado a derecho.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico municipal, aprobado en sesión plenaria de 16 de abril de 2009.

6º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Devolver la garantía definitiva constituida en efectivo por la empresa Bailando Producciones Artísticas, S.L., con CIF B38571261, por importe de 2.925,00 euros para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del ""SUMINISTRO DE SILLAS Y TABLEROS PARA LOS ACTOS FESTIVOS Y POPULARES DEL MUNICIPIO".

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PRESIDENCIA Y PLANIFICACIÓN, PARA LA DISPENSA EN LOS PLAZOS PARA LA FISCALIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS FACTURAS PRESENTADAS POR LA EMPRESA RICOH ESPAÑA, S.L.U., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA Y SU MANTENIMIENTO MEDIANTE LA MODALIDAD DE COSTE POR COPIA, CORRESPONDIENTES A LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 2018024843, 2018026345, 2018030455, 2018037159, 2018037161 Y 2018040100.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, del siguiente contenido literal:

"Una vez cumplido el plazo establecido en el calendario de cierre del ejercicio 2018, y vista la necesidad de reconocer la obligación de varias facturas presentadas por la empresa RICOH ESPAÑA, S.L.U., adjudicataria del contrato del arrendamiento con opción de compra de equipos de impresión mediante el sistema de contratación centralizada y su mantenimiento mediante la modalidad de coste por copia, se hace constar:

Por razones de los retrasos en la instalación y configuración de los equipos, la fecha de inicio efectiva del contrato se produjo el día 1 de marzo del año en curso, procediéndose a reajustar los créditos del Contrato mediante Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, adoptados en sesiones ordinarias celebradas con fecha **30 de octubre de 2018** (Urgencia 1), y **20 de noviembre de 2018**.

Por todo lo anteriormente expuesto, y al objeto de continuar la tramitación de dichas facturas, se **SOLICITA** la dispensa en los plazos para la fiscalización y reconocimiento de la obligación de las siguientes facturas, presentadas por la empresa RICOH ESPAÑA, S.L.U., adjudicataria del contrato del arrendamiento con opción de compra de equipos de impresión mediante el sistema de contratación centralizada y su mantenimiento mediante la modalidad de coste por copia, correspondientes a los expedientes que se relacionan:

EXPEDIENTE	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
2018024843	842015111	Mantenimiento (número de copias) entre el 1 de marzo de 2018 y el 31 de mayo de 2018	11.254,69 €
2018026345	841891606	Arrendamiento mes marzo de 2018	5.026,00 €

2018030455	842062553	Mantenimiento (número de copias) junio	2.212,92 €
2018037159	842103079	Mantenimiento (número de copias) julio	2.039,11 €
2018037161	842143972	Mantenimiento (número de copias) agosto	1.573,99 €
2018040100	842193159	Mantenimiento (número de copias) septiembre	1.724,25 €

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE EN TACO, EN EL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, PARA ALBERGAR LA TENENCIA DE LA ALCALDÍA DE TACO (SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO), UN ARCHIVO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, LOS DESPACHOS MUNICIPALES DE LOS DIFERENTES GRUPOS POLÍTICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la adquisición de un inmueble en Taco, en el municipio de La Laguna, para albergar la Tenencia de la Alcaldía de Taco (Servicio de Atención al Ciudadano), un Archivo administrativo municipal, los Despachos municipales de los diferentes Grupos Políticos y otras dependencias municipales, resultan los siguientes antecedentes de hecho:

1º.- Consta en el expediente la Memoria del Director de Área de Presidencia Planificación de 30 de junio de 2017, en la que se describe la necesidad de este Ayuntamiento de contar con nuevas dependencias municipales en la entidad poblacional de Taco, donde reubicar, entre otros, el Servicio de Atención al Ciudadano, un Archivo administrativo municipal, Despachos municipales de los diferentes Grupos Políticos. El inmueble debe estar situado en una zona céntrica, adecuada, accesible y de fácil acceso con los diferentes medios de transporte y su adquisición se efectuará mediante concurso público.

2º.- Consta informe del Director de Área de Presidencia Planificación de 30 de junio de 2017 fijando los criterios de adjudicación, otro de 22 de octubre de 2018 en el que se recogen las observaciones realizadas por la Asesoría Jurídica al Pliego inicial de 30 de junio de 2017, y otro posterior de 27 de noviembre de 2018 en el que se subsana el reparo formulado por la Intervención en su informe de 20 de noviembre de 2018.

3º.- Con fecha 29 de noviembre de 2017 la Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, dictó el Decreto número 2267/2017 en el que acordó, entre otras cuestiones, iniciar el expediente para la adquisición del inmueble de referencia por un presupuesto máximo de 714.192,50 €, e incorporar posteriormente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4º.- Constan informes de la Jefa de Negociado de Edificios Públicos del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 9 de abril de 2017 y de 23 de julio de 2018, en los que se señalan las características del inmueble que se necesita y una valoración del

precio medio mercado en la zona fijando el precio unitario por metro cuadrado en 386,05 €, y determinando que la valoración global dependerá de la superficie que tenga el inmueble ofertado, requiriendo al menos entre 1.500 y 1.850 metros cuadrados, con lo que la valoración aproximada sería de 714.192,50 €. En ambos informes se establece el mismo valor de mercado advirtiendo en el último emitido que los precios en dicha zona se han mantenido desde el último informe emitido en el año 2017.

En cuanto a la observación efectuada por la Asesoría Jurídica respecto a que el informe técnico no incluye un estudio comparativo que justifique adecuadamente la determinación del presupuesto con la correspondiente documentación fotográfica de los inmuebles comparados, el Área de Obras e Infraestructuras remite con fecha 5 de noviembre de 2018 la relación de fotografías de los testigos utilizados.

Tras el reparo formulado por la Intervención se solicita nuevo informe de valoración en el que de forma motivada se refundan todos los parámetros tenidos en cuenta en la valoración y su refrendo por el Jefe de Servicio de Gestión Facultativa, siendo recibido con fecha 27 de noviembre de 2018 en el que se señala que el precio unitario por metro cuadrado es de 386,05 € cuya valoración global para un inmueble con una superficie máxima de 1.850 metros cuadrados es de 714.192,50 €.

Se aclara que la observación realizada en el informe de la Intervención respecto de otro informe de valoración de 15 de junio de 2018, es innecesaria dado que el mismo quedó desvirtuado tras la elaboración de otro informe posterior de 23 de julio 2018, sin que haya tenido en cuenta en la actual tramitación de este expediente para la adquisición de un inmueble en Taco.

El pago se realizará de la siguiente manera: 89.375,10 € en el ejercicio 2018 y el resto de forma aplazada en cuatro anualidades, las tres primeras de igual importe, esto es, 178.750,00 €, y la última por importe de 89.374,90 €, durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022 respectivamente, coincidiendo la suma total con el precio máximo a pagar por el Ayuntamiento de 715.000 €, impuestos incluidos.

5º.- Consta en el expediente Informe de 5 de noviembre de 2018 del Área de Obras e Infraestructuras aclarando el Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por la Jefa de Negociado de Edificios Públicos del Área de Obras e Infraestructuras, atendiendo a la petición del Área de Hacienda y Servicios Económicos sobre las observaciones señaladas por el Informe de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de junio de 2018 y 12 de septiembre de 2018 respecto de la propuesta de Pliego de 30 de junio de 2018 y de 23 de julio de 2018.

Consta en el expediente nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas suscrito por el personal técnico del Área de Obras e Infraestructuras de 7 de noviembre de 2018.

6º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, ha emitido informe, con fecha 16 de mayo de 2018, y se incorporan por un lado, documento RC con número 12018000023866 por importe de 89.375,10 euros, para el ejercicio 2018, y por otro lado, documento RC de futuro número 12018000023698 para los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022 por importe de 625.624,90 euros, que hacen un total de 715.000 euros.

La observación señalada en el citado informe relativa a que la distribución del importe por anualidades del gasto no se adecua a la que se consigna en el Plan de Inversiones del Ayuntamiento para el ejercicio 2018, y sobre la que se manifiesta la Asesoría Jurídica, es consecuencia de la demora en la tramitación de este expediente y este desfase temporal ha sido ya actualizado en el Informe de gasto plurianual de 3 de mayo de 2018, y será tenido en cuenta en el Plan de Inversiones del ejercicio 2019.

7º.- Con fecha 3 de mayo de 2018, el Servicio de Presupuestos ha emitido informe de gasto plurianual, para los ejercicios, 2018, 2019, 2020, 2011 y 2022 por importe total de 715.000,00 euros, distribuidos de la siguiente forma:

AÑOS	IMPORTES
2018	89.375,10 euros
2019	178.750,00 euros
2020	178.750,00 euros
2021	178.750,00 euros
2022	89.374,90 euros
TOTAL	715.000,00 euros

Ha de tenerse en cuenta que la observación realizada por la Asesoría Jurídica relativa a la no coincidencia del crédito presupuestario (715.000 €), con el importe de la valoración aproximada del inmueble en la zona de Taco con las características buscadas (714.192,50 €), no supone un problema para el inicio de la tramitación del expediente de contratación, puesto que lo importante es que exista crédito suficiente que pueda cubrir la adquisición, sin perjuicio que habrá unos gastos notariales y registrales a satisfacer por el adquirente.

8º.- Consta en el expediente nueva propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de 7 de noviembre de 2018, suscrito por la Directora del Área de Hacienda y Servicios Económicos, tras incluir las observaciones señaladas en los Informes de la Asesoría Jurídica de fecha 25 de junio de 2018 y 12 de septiembre de 2018, respecto a las anteriores propuestas de Pliegos de fechas 18 de junio de 2018 y 9 de agosto de 2018, respectivamente.

En lo que respecta a la observación efectuada por la Asesoría Jurídica sobre la no existencia de cláusulas relativas al cumplimiento del contrato, se señala que no se considera necesario atendiendo a que no hay una relación jurídica que se extienda en el tiempo con el licitador, dado que el objeto del contrato es la adquisición puntual de un bien inmueble, que requiera establecer condiciones de futuro, constando una garantía definitiva durante 6 meses por vicios ocultos del inmueble, sin perjuicio de lo previsto en la última cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la "Extinción del contrato".

Tras el reparo formulado por la Intervención con fecha 20 de noviembre de 2018, se incorporan las observaciones y se rectifican las cláusulas 5, 9, 18 y 19 del citado Pliego elevando una nueva propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares suscrito el 28 de noviembre de 2018 por la Directora del Área de Hacienda y Servicios Económicos.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- El presente contrato tiene naturaleza privada al tratarse de una compraventa de bienes inmuebles y como tal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24(UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se regirá por la legislación patrimonial, Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) y sus disposiciones de desarrollo, sin olvidar que esa exclusión de la LCSP no es absoluta, puesto que en lo no previsto en la LPAP es de aplicación supletoria la LCSP. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el presente contrato se regirá, en virtud del artículo 110 de la LPAP:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación: por la LPAP y sus disposiciones de desarrollo (el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio -en adelante RBL- y el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), y, en lo no previsto por estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, esto es, por la LCSP y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RLCSP), en la medida en la que no contradiga a la LCSP, ya que puede haber quedado tácitamente derogado en determinados aspectos tras la entrada en vigor de la nueva LCSP.

Sin embargo, el artículo 26.2 de la LCSP dispone que en los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas especiales, por la presente ley.

b) En cuanto a sus efectos, modificación y extinción: por las normas del derecho privado.

9.2.- Las razones que justifican la necesidad administrativa de la presente contratación atienden: por un lado, a mantener los servicios públicos señalados en una zona fácil acceso a los ciudadanos, y por otro lado, a lograr una eficacia financiera del Ayuntamiento a través de inversiones en lugar de gastos en alquiler.

Se deja constancia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 de la LCSP, de la idoneidad del objeto del contrato propuesto y de su contenido para satisfacer las necesidades que se pretenden cubrir.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 116.4 de la LCSP, y atendiendo a la finalidad puntual y esporádica de este contrato de compraventa de un único bien inmueble en la zona de Taco, del cual no derivará una relación contractual permanente con el vendedor puesto que este titular sólo podrá efectuar esta transmisión por una sola vez, se hace constar:

- Que el objeto del contrato no procede dividirlo en lotes, al ser único el inmueble a adquirir, y no concurrir ninguno de los supuestos de obligatoriedad de división regulados en el artículo 99 de la LCSP.

- Que los participantes en el procedimiento de adjudicación del contrato no han de cumplir los requisitos de solvencia y clasificación contemplados en los artículos 74 a 83 de la LCSP, por cuanto, por un lado, esa exigencia sólo está prevista en la LCSP para los empresarios que mantengan relaciones contractuales habituales con la Administración, y este contrato es único y no habitual siendo indiferente que el transmitente sea empresario o particular, y por otro lado, en la LPAP no se contempla esta exigencia sin que podamos olvidar que en este procedimiento la LCSP está siendo aplicada con carácter supletorio.

9.3.- La adjudicación del contrato se realizará mediante concurso público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la citada LPAP, siendo de aplicación en su tramitación las reglas del procedimiento abierto previstas en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

A pesar de que existe normativa específica, la LPAP, que regula el contrato de adquisición de inmuebles, la falta de regulación en ella del procedimiento de adjudicación, conlleva la aplicación supletoria de la LCSP en su tramitación.

9.4.- El artículo 174.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que *"Podrán adquirirse compromisos por gastos que han de extenderse a ejercicios posteriores a aquel que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:(...) b) Los demás contratos (compraventa)"*.

Aunque el apartado 3 del citado precepto limita a cuatro el número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos de carácter plurianual, su apartado 5 permite ampliar este número de anualidades si así lo decide el Pleno (en el caso de los municipios de Gran Población, esta referencia al Pleno hay que entenderla realizada a la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo previsto en el apartado 11 de la Disposición Adicional segunda de la LCSP), por lo que en el caso del Ayuntamiento de La Laguna esa competencia correspondería a la Junta de Gobierno Local.

A estos efectos, en materia de contratación es de aplicación preferente el artículo 117.2 de la ya citada LCSP, en base al carácter especial, los expedientes de contratación, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley. Sin olvidar que el plazo de cuatro años recogido en el apartado 9 de la Disposición Adicional tercera de la LCSP ha de ser interpretado en el seno del artículo 174 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos señalados en el párrafo anterior.

Requisitos que se cumplen en este procedimiento de contratación, ya que, existiendo un compromiso por gastos durante varias anualidades, el inicio se produce en el año 2018.

9.5.- En virtud de lo establecido en el artículo 114.5 de la LPAP las valoraciones tendrán un plazo de validez de un año, por lo que al haber transcurrido dicho plazo desde la primera valoración realizada el 9 de abril de 2017, se ha solicitado la realización de un nuevo informe de valoración, habiendo sido emitido con fecha 23 de julio de 2018, y tras el reparo de la Intervención, otro de 27 de noviembre de 2018 .

9.6.- Así, de conformidad, con el artículo 122 de la LCSP los Pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse, previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, e incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, correspondiendo la aprobación de dichos pliegos al órgano de contratación competente (artículo 122.5 de la LCSP).

9.7.- La Asesoría Jurídica, habrá de informar, con carácter previo, sobre la aprobación del expediente de contratación, las condiciones de la adquisición proyectada y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, tal y como se desprende del artículo 116 de la LPAP, del artículo 122.7 y de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP así como del artículo 38.3 d) del Reglamento Orgánico Municipal. Con fecha 18 de junio de 2018 se remitió una primera propuesta de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo informada por la Asesoría Jurídica el 25 de junio de 2018, sin embargo se consideró necesaria nueva remisión ante el importante cambio normativo producido en materia de contratación.

Por ello, se remite nuevamente una segunda propuesta que es informada el 12 de septiembre de 2018.

9.8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales antes mencionado, el expediente deberá ser objeto de fiscalización por la Intervención Municipal. Tras recibir el informe de Intervención de fecha 20 de noviembre de 2018 con reparo suspensivo respecto de varias cuestiones, éstas han sido solventadas redactando una nueva propuesta de acuerdo y de Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, remitiéndose nuevamente a este órgano para su fiscalización, con emisión de informe el 30 de noviembre de 2018, en el que considera solventados los condicionamientos iniciales procediendo la tramitación del expediente.

9.9.- El apartado 4 de la Disposición Adicional segunda de la LCSP establece que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las competencias que se describen en los apartados anteriores, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Con fecha 28 de mayo de 2009, entró en vigor el Reglamento Orgánico Municipal. En el artículo 15.2 c) le atribuye a la Junta de Gobierno Local la competencia en la celebración de contratos, cualquiera que sea su importe o duración.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 15 de julio de 2015, en materia de contratación, se delegó a favor de los Tenientes de Alcalde, entre las competencias que le vienen atribuidas, la iniciación de los expedientes de contratación, motivando la necesidad del contrato en los términos del artículo 28 de la LCSP, y así se hizo mediante el Decreto de 29 de noviembre de 2017 señalado en el punto tercero de los antecedentes de hecho del presente Informe.

En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 15.2.d) del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la adquisición de un inmueble, en la zona de Taco, en el municipio de La Laguna, para albergar la Tenencia de Alcaldía (Servicio de Atención al Ciudadano), un Archivo administrativo municipal, los Despachos municipales de los diferentes Grupos Políticos y otras dependencias municipales, con las siguientes condiciones:

- El importe máximo de adquisición será de SETECIENTOS QUINCE MIL EUROS (715.000 euros), incluidos los impuestos que graven la transmisión.

- El pago del precio será realizado de la siguiente manera:

AÑOS	IMPORTES
2018	89.375,10 euros
2019	178.750,00 euros
2020	178.750,00 euros
2021	178.750,00 euros
2022	89.374,90 euros
TOTAL	715.000,00 euros

- El pago del importe correspondiente al ejercicio 2018 de 89. 375,10 euros, se hará efectivo en el plazo de 5 días desde el otorgamiento de la escritura pública de compraventa mediante transferencia bancaria al adjudicatario. El resto del precio será objeto de aplazamiento cada uno de cuyos pagos se efectuará dentro del período anual que corresponda, tomando como referencia la fecha de la firma de la escritura pública de compraventa, y no devengará intereses de ningún tipo (ni de demora ni legal del dinero).

Segundo.- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte.

Tercero.- Aprobar el gasto por importe de SETECIENTOS QUINCE MIL EUROS (715.000 euros), impuestos incluidos, distribuyendo el pago en las anualidades que se detallan en el apartado PRIMERO del Resuelvo de este Informe.

Cuarto.- Aprobar el Pliego Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 7 de noviembre de 2018 y 27 de noviembre de 2018 respectivamente, que regirán en el contrato.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CESIÓN DE USO DE LA PLANTA ALTA DE LA CONSTRUCCIÓN EXISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL CAMINO SAN FRANCISCO DE PAULA Nº 118, TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANTIGUO COLEGIO NAVA Y GRIMÓN DE LOS BALDÍOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente número 2017/177 del Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo a la solicitud de la Asociación Provincial de Familiares y Enfermos de Parkinson de Santa Cruz de Tenerife para la **CESIÓN DE USO** de la planta alta del antiguo Colegio Nava y Grimón de Los Baldíos, con el fin de ampliar y mejorar los servicios que actualmente prestan a la sociedad, resulta:

1º.- Con fecha 7 de julio de 2017 la Asociación Provincial de Familiares y Enfermos de Parkinson de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, la Asociación del Parkinson) con NIF G-38649190, presenta solicitud de cesión de instalaciones del antiguo colegio Los Baldíos justificando la necesidad de ampliar sus instalaciones en varias razones, entre las que destacamos, por un lado, que son el único centro que atiende de manera especializada a este colectivo, y por otro lado, que la demanda de sus servicios por los afectados y familiares ha ido creciendo de manera sustanciosa a lo largo de los años asistiendo en la actualidad a más de 130 personas, siendo insuficientes e inadecuadas las dependencias donde actualmente se encuentran.

2º.- Consta informe de la Jefa de Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 28 de julio de 2017, en el que destaca la importante actuación de este tipo de entidades colaboradoras en el desarrollo de políticas destinadas a personas afectadas por enfermedades degenerativas, y respecto de las cuales las distintas Administraciones han establecido diversos mecanismos de ayudas y prestaciones públicas, resaltando que el espacio actual de la citada Asociación no es suficiente para atender de forma debida a estos enfermos, teniendo además deficiencias que no son susceptibles de mejora o adaptación. Por ello se concluye que es aconsejable atender la solicitud de cesión del antiguo Colegio Nava y Grimón de Los Baldíos.

3º.- Con fecha 27 de junio de 2017 desde el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida se solicita al Inventario Municipal informe de la situación jurídica y física del centro escolar Nava y Grimón.

Dentro del expediente constan varios informes¹ del Área de Obras e Infraestructuras al haberse producido diversos actos jurídicos sobre la parcela de titularidad municipal desde su adquisición mediante escritura de fecha 27 de octubre de 1964, con el carácter de bien de dominio o servicio público, e inscrita como la finca 30.041 con una superficie de 4.740 metros cuadrados (ver primer informe de 30 de junio de 2017). Los citados actos han sido:

- Acuerdo del Pleno de 13 de septiembre de 2009 relativo a la segregación de una parte de la finca y desafectación del dominio público, recogido en el expediente 2008/118 tramitado por este Ayuntamiento, cuya superficie del suelo es de 2.165,46 metros cuadrados, y que está inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna con el nº de Finca 34.334, Inscripción 1ª, Tomo 2569 Libro 369 y Folio 782, con el carácter de bien patrimonial (ver informes de 4 y 13 de junio de 2018, y de 3 de julio de 2018).

- Acuerdo de alteración catastral de la citada segregación de 2 de agosto de 2018 por el que se adjudica una nueva referencia catastral a esta parte segregada con el número 0099512CS7409N0001WP, dando lugar a un nuevo informe de 21 de septiembre de 2018 y seguidamente el de 4 de octubre de 2018, en el que, bajo el número 140 del Inventario, constan varios inmuebles como consecuencia de la segregación operada, resultando ser de carácter patrimonial la finca que en su día fue objeto de desafectación cuya superficie del suelo es de 2.165,46 metros cuadrados, y que está inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna con el nº de Finca 34.334, Inscripción 1ª, Tomo 2569 Libro 369 y Folio 782, con referencia catastral 0099512CS7409N0001WP. Esta finca está ubicada en el Camino de San Francisco de Paula nº 118 ocupando un suelo de 2.165,46 metros cuadrados y en su descripción catastral constan las siguientes construcciones:

1. Planta 0 o planta baja: 460 metros cuadrados destinados a enseñanza, 230 metros cuadrados destinados a enseñanza y 310 metros cuadrados destinados a uso deportivo.

2. Planta 1 o planta alta: 460 metros cuadrados destinados a enseñanza.

- Escritura de Obra Nueva y División Horizontal de 22 de noviembre de 2018, en la que se formaliza en documento público la edificación que estaba construida desde hace más de 20 años, y se dividen las dos plantas existentes en fincas independientes.

- Acuerdo de alteración catastral de la citada obra nueva y división horizontal de fecha 23 de noviembre de 2018, en el que se da de baja la referencia catastral de la parcela segregada 099512CS7409N0001WP, creándose dos nuevas

¹ Fechas de informes: 30/6/2017, 31/5/2018, 4/7/2018, 21/9/2018, 4/10/2018, 3/12/2018.

referencias catastrales para la planta 1 alta y la planta 0 o baja respectivamente, la 0099512CS7409N0002EA y la 0099512CS7409N1001MI.

Por lo que finalmente se emitió informe de fecha 3 de diciembre de 2018 por el Área de Obras e Infraestructuras en el que se señala que el inmueble con referencia catastral 0099512CS7409N0002EA, ubicado en el Camino San Francisco de Paula nº 118, consta en el Inventario municipal con el número 140 la Planta Alta del edificio principal que, teniendo el carácter de bien patrimonial, ocupa una superficie de 460 metros cuadrados y una rampa de acceso de 35,46 metros cuadrados sobre una parcela de 2.165,46 metros cuadrados. Este inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna en el Tomo 2661, libro 444, Folio 2, Finca 37262, Inscripción 1º, con fecha de 29 de noviembre de 2018, siendo el titular del 100% del pleno dominio el Ayuntamiento de La Laguna.

4º.- Con fecha 1 de septiembre de 2017 la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida solicita a la Gerencia de Urbanismo informe de compatibilidad de uso con la naturaleza del inmueble y lo planteado por la Asociación. Informe que es emitido el 21 de septiembre de 2017 admitiendo el uso solicitado, esto es, para la actividad de servicios de atención y educativos.

Con fecha 25 de septiembre de 2017 la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida propone que se autorice la cesión de uso del antiguo Colegio Nava y Grimón con el fin de atender la solicitud de la Asociación del Parkinson y de la Escuelita de Ilusiones.

5º.- Con fecha 19 de octubre de 2017 la Jefa de Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida del Área que tiene la misma denominación, requiere a la Asociación del Parkinson la declaración de utilidad pública, la determinación de los metros cuadrados que necesitan y una memoria de los beneficios que su actividad va a suponer para los ciudadanos laguneros.

La contestación a este requerimiento se produce el 9 de enero de 2018 aportando la citada memoria, determinando que necesitan 500 metros cuadrados aproximadamente, y por último aportando la solicitud de 30 de diciembre de 2016 de declaración de utilidad pública ante el Ministerio del Interior y la copia de su inscripción en el registro de entidades ciudadanas del Ayuntamiento de La Laguna con el nº 274.

6º.- Con fecha 12 de julio de 2018 el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno acordó declarar a la Asociación del Parkinson *"entidad de utilidad pública municipal por cuanto la misma cumple todos y cada uno de los requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente"*, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. Publicación que se produce con fecha 28 de septiembre de 2018.

7º.- Con fecha 22 de noviembre de 2018 el Ayuntamiento, con el número de protocolo 3187, el Ayuntamiento ha formalizado Escritura de Obra Nueva y División Horizontal, ante la Notaria Ana María Álvarez Lavers, respecto del inmueble donde se

encuentra ubicada la planta primera que va a ser objeto de cesión de uso, con el fin de actualizar la inscripción registral a la realidad, haciendo descripción de las construcciones que existen sobre la finca y dividiendo la edificación existente en dos fincas independientes, resultando la siguiente descripción de la Obra Nueva:

URBANA: EDIFICACIÓN de dos plantas, en una parcela calificada con USO DOCENTE en Zona de Edificación Abierta Grupo 11 EA(3)DO, con tres plantas de altura máxima, según el vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, situada en el Término Municipal de La Laguna, en la Calle San Francisco de Paula, número 118, Los Baldíos, con una superficie total construida de MIL CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (1.460 M²), de los que corresponden a: planta baja, MIL METROS CUADRADOS (1.000 M²), distribuidos en edificio principal de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (460 M²) destinado a enseñanza, comedor de CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (130 M²), cocina y despensa CIENTO METROS CUADRADOS (100 M²), zona deportiva TRESCIENTOS DIEZ METROS CUADRADOS (310 M²); y a planta alta, CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (460 M²), destinado a edificio principal destinado a enseñanza. Ubica en una parcela que mide DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO METROS Y CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (2.165,46 M²), quedando el resto a jardines y accesos. LINDEROS: al Norte, camino; al Sur, con camino; al Este, con Camino San Francisco de Paula; y al Oeste, parcela 13 del Ayuntamiento de La Laguna.

Al objeto de establecer en el edificio total el régimen de Propiedad Horizontal a que se refiere el artículo 396 del Código Civil y Ley de Propiedad Horizontal 49/1960 de 21 de Julio reformada por las Leyes 8/1999 de 6 de Abril y 1/2000 de 7 de Enero, se DIVIDE HORIZONTALMENTE el mismo, para formar las siguientes fincas, susceptibles todas de uso, aprovechamiento y dominio separado, que se describen así:

URBANA.- NÚMERO UNO: EDIFICACIÓN en la planta baja del edificio de dos plantas sito en el Término Municipal de La Laguna, en la Calle San Francisco de Paula, número 118, Los Baldíos, por donde tiene su frente, y por donde tiene su acceso a través de puerta propia, destinado al uso de equipamiento/dotación docente. Tiene una superficie construida de MIL METROS CUADRADOS (1.000 M²), distribuida en dependencias, comedor, cocina y despensa, y cancha, y tiene además, una zona destinada a jardines y accesos de MIL CIENTO TREINTA METROS CUADRADOS (1.130 M²) y LINDA: al Norte, camino; al Sur, con camino; al Este, con Camino San Francisco de Paula; y al Oeste, parcela 13 del Ayuntamiento de La Laguna. CUOTA: A efectos de participación en beneficios y cargas sobre los elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble de que forma parte, se le asigna la del 70%.

URBANA.- NÚMERO DOS: EDIFICACIÓN en planta alta del edificio de dos plantas sito en el Término Municipal de La Laguna, en la Calle San Francisco de Paula, número 118, Los Baldíos, por donde tiene su frente, y por donde tiene su acceso a través de puerta propia, destinado al uso de equipamiento/dotación docente. Tiene una superficie construida de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (460 M²), distribuido en dependencias, afines a su uso, y tiene, además, una rampa de acceso propia de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35,46 M²), la cual linda en todo su

largo con el lindero oeste o fondo del resto de la parcela segregada, hoy parcela 13; al norte o derecha desde el frente, con zona deportiva de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal; al sur o izquierda desde el frente, con espacios libres y dependencias del comedor y cocina de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal; al este o frente, con zonas ajardinadas de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal. CUOTA: A efectos de participación en beneficios y cargas sobre los elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble de que forma parte, se le asigna la del 30%.

8º.- El contenido de la escritura señalada en el punto Séptimo anterior, es objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna con fecha 29 de noviembre de 2018, tal y como se acredita en la nota simple de la misma fecha habiéndose solicitado el 3 de diciembre de 2018 la Certificación registral, a pesar de ya existir otra de fecha 17 de julio de 2018.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- La cesión de uso sobre el bien patrimonial que se pretende tiene la consideración de contrato privado sobre un bien inmueble, debiendo tener en cuenta que el apartado 2 del artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), excluye del ámbito de aplicación de la ley a *"Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial (...)".*

La legislación patrimonial está constituida, con carácter general, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), cuya aplicación en el ámbito de la Administración Local está recogida en el artículo 2.2, así como por el Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 1373/2009, de 28 de agosto. Ahora bien, a pesar de que la LPAP contiene normativa básica y supletoria, en los términos de su Disposición Final 2ª, son de aplicación preferente las disposiciones de carácter especial recogidas en la legislación administrativa, esto es, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL); y por el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias (en adelante, Decreto 8/2015).

9.2.- El Capítulo V del Título I del RBEL está destinado a regular la enajenación de bienes en sus artículos 109 a 119, pero contiene también disposiciones relativas a la cesión gratuita de bienes inmuebles, como es nuestro caso, señalando su artículo 109.2 que sólo es posible la cesión de bienes inmuebles patrimoniales de forma gratuita a *"Entidades o Instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro".* Pero en estos casos de cesión gratuita, el Decreto 8/2015

matiza que cuando la cesión gratuita del inmueble tiene como destinataria a una entidad privada sólo puede referirse a la facultad de uso, pero no al dominio, tal y como se recoge en los artículos 6.3 y 8 del citado texto normativo.

En este sentido el artículo 112.1 del RBEL dispone que las enajenaciones de bienes patrimoniales se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones locales, y al estar reguladas junto a ellas las cesiones gratuitas de bienes, consideramos que también estas cesiones han de seguir el mismo régimen jurídico que el de las enajenaciones, tal y como se desprende de la propia LPAP como seguidamente veremos.

La remisión que este artículo 112 realiza a la normativa de contratación hay que entenderla realizada a la LPAP, cuando la operación se refiere a bienes patrimoniales, y en este sentido señala su artículo 110.1 bajo el título "Régimen jurídico de los negocios patrimoniales" que *"Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Sus efectos y extinción se registrarán por esta ley y las normas de derecho privado."* Dado que el artículo 110 está incluido en el Capítulo I relativo a las "Disposiciones generales" (junto a los artículos 111 a 114) del Título V "Gestión patrimonial", ello conlleva que sea de general aplicación a todos los Capítulos en él recogidos. Entre estos capítulos se encuentra el Capítulo V "Enajenación y gravamen", en cuya Sección 5ª se encuentran los artículos 145 a 151 que de forma expresa regulan la "Cesión gratuita de bienes o derechos".

Por todo lo expuesto, la normativa a tener en cuenta es el RBEL (artículos 109 a 119), el Decreto 8/2015 (artículos 6 a 8), y la LPAP (artículos 145 a 151),

9.3.- Según el artículo 145.1 de la LPAP los bienes y derechos patrimoniales cuya afectación o explotación no se juzgue *previsible "podrán ser cedidos gratuitamente, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, a comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o asociaciones declaradas de utilidad pública"*. Aclarando el apartado 3 del citado precepto que la cesión podrá tener por objeto la propiedad del bien o derecho o su uso, pero que en ambos casos *"la cesión llevará aparejada para el cesionario la obligación de destinar los bienes al fin expresado en el correspondiente acuerdo. Adicionalmente, esta transmisión podrá sujetarse a condición, término o modo, que se registrarán por lo dispuesto en el Código Civil"*.

9.4.- La tramitación del procedimiento para acordar la cesión gratuita de bienes se iniciará con la solicitud que al respecto presente el interesado, tal y como dispone el artículo 149 de la LPAP, cumpliendo los requisitos contemplados en los artículos 110 del RBEL y 7 y 8 del Decreto 8/2015, y que seguidamente analizaremos.

9.5.- Finalmente, el artículo 151 de la LPAP establece la obligatoriedad de hacer constar en el Inventario de Bienes la cesión realizada, teniendo carácter constitutivo la inscripción en el Registro de la Propiedad cuando tenga por objeto un bien inmueble debiendo cumplir este requisito para que produzca efectos la cesión.

9.6.- Siguiendo lo exigido por los artículos 7 y 8 del Decreto 8/2015 constan en el expediente las siguientes actuaciones y documentos:

1.- La Memoria presentada el 9 de enero de 2018 demostrativa de que los fines que la Asociación del Parkinson persigue con la cesión redundan claramente en beneficio de los habitantes del municipio de La Laguna, y complementada con otra posterior de fecha 27 de junio de 2018.

2.- Certificados del Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna:

- De fecha 17 de julio de 2018 acreditativo de que la parcela sobre la que se ubica el bien que va a ser objeto de cesión de uso está debidamente inscrita como bien patrimonial de plena titularidad del Ayuntamiento de La Laguna, con el número de finca registral 34.334 bajo la inscripción 1ª, Tomo 2569 Libro 369 y Folio 782 con la siguiente descripción:

"Urbana: parcela calificada con uso docente en zona de edificación abierta grupo 11 EA (3) DO, con tres plantas de altura máxima, según el vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, situada en término municipal de La Laguna, en el Camino San Francisco de Paula s/n, Los Baldíos, con una superficie de dos mil ciento sesenta y cinco metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados y afección de vía de sesenta y seis metros con cincuenta decímetros linda: al Norte, con vivienda; al Sur, con camino y vivienda; al Este, con Camino San Francisco de Paula; y al Oeste, con depósito municipal de aguas".

- Pendiente de recibir certificado, solicitado el día 3 de diciembre de 2018, acreditativo de que el bien que va a ser objeto de cesión de uso está debidamente inscrito como bien patrimonial de plena titularidad del Ayuntamiento de La Laguna, con el número de finca registral 37262 bajo la inscripción 1ª, Tomo 2.661, Libro 444, Folio 2, tal y como señala la nota simple emitida el 29 de noviembre de 2018 y que coincide con el certificado de 17 de julio de 2018 señalado en el punto anterior, por lo que entendemos, a pesar de haberlo solicitado, que no sería necesario por ser reiterativo su contenido. Esta finca es el resultado de la División Horizontal formalizada en la Escritura de Obra Nueva y División Horizontal de 22 de noviembre de 2018, citada anteriormente, y que tiene la siguiente descripción:

URBANA.- NÚMERO DOS: EDIFICACIÓN en planta alta del edificio de dos plantas sito en el Término Municipal de La Laguna, en la Calle San Francisco de Paula, número 118, Los Baldíos, por donde tiene su frente, y por donde tiene su acceso a través de puerta propia, destinado al uso de equipamiento/dotación docente. Tiene una superficie construida de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (460 M²), distribuido en dependencias, afines a su uso, y tiene, además, una rampa de acceso propia de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35,46 M²), la cual linda en todo su largo con el lindero oeste o fondo del resto de la parcela segregada, hoy parcela 13; al norte o derecha desde el frente, con zona deportiva de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal; al sur o izquierda desde el frente, con espacios libres y dependencias del comedor y cocina de la finca urbana nº 1 de la presente división

horizontal; al este o frente, con zonas ajardinadas de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal. CUOTA: A efectos de participación en beneficios y cargas sobre los elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble de que forma parte, se le asigna la del 30%".

3.- Acuerdos de alteración catastral:

1º) -De segregación de fecha 2 de agosto de 2018 de la finca con referencia catastral 0099503CS7409N0001JP, por el cual, con efectos desde el 12/9/2010 esta finca se da de baja en Catastro al ser objeto de segregación, surgiendo las siguientes dos nuevas fincas y referencias catastrales:

- La 0099512CS7409N0001WP con una extensión de suelo de 2.165,46 metros cuadrados, ubicada en San Francisco de Paula nº 118, en la que constan las siguientes construcciones: en la planta 0 o baja: 460 metros para enseñanza, 230 metros para enseñanza y 310 metros para uso deportivo; y en la planta 1 o alta, 460 metros cuadrados para enseñanza.

- La 0099513CS7409N0001AP que ocupa un suelo de 1.637 metros cuadrados, ubicada en San Francisco de Paula nº 118-A en la que constan las siguientes construcciones, todas en la planta 0 o baja: 180 metros para enseñanza, 175 metros para enseñanza y 550 para uso deportivo.

2º)- De división horizontal de fecha 23 de noviembre de 2018 de la finca de referencia catastral 0099512CS7409N0001WP, que da lugar a la baja de la citada referencia y al alta de dos nuevas referencias catastrales la planta 1 y la planta 0 respectivamente, la 0099512CS7409N0002EA y la 0099512CS7409N1001MI:

- La 0099512CS7409N0002EA ubicada en San Francisco de Paula nº 118 en la que consta la siguiente construcción en la planta 1 o alta: 460 metros cuadrados enseñanza.

- La 0099512CS7409N1001MI ubicada en San Francisco de Paula nº 118 en la que consta la siguiente construcción en la planta 0 o baja: 460 metros cuadrados enseñanza, 230 metros cuadrados enseñanza y 310 metros cuadrados uso deportivo.

4.- Certificados del Secretario del Ayuntamiento de La Laguna:

- De fecha 10 de octubre de 2018, en el que consta que la parcela sobre la que se ubica el inmueble a ceder de titularidad municipal ubicado en San Francisco de Paula nº 118, es de carácter patrimonial sin que conste formalizada ninguna cesión de uso ni dominio.

- De fecha 4 de diciembre de 2018, en el que consta que la finca registral nº 37262 del Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna, con referencia catastral 0099512CS7409N0002EA ubicada en San Francisco de Paula nº 118 y de titularidad municipal, es de carácter patrimonial y está inventariada bajo el número 140 del Inventario Municipal, sin que conste formalizada ninguna cesión de uso ni dominio.

5.- Informe de la Intervención municipal de fecha 24 de octubre de 2018, relativo a que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de cesión.

6.- Informe del Jefe de Servicio de Gestión Facultativa del Área de Obras e Infraestructuras de fecha 6 de agosto de 2018, en el que se señala que no consta proyecto alguno a realizar en el inmueble de titularidad municipal ubicado en San Francisco de Paula nº 118. Asimismo la Gerencia de Urbanismo en informe urbanístico de 23 de julio de 2018 señala la compatibilidad del destino del inmueble con el uso pretendido por la Asociación del Parkinson siempre que este uso o servicio público sea a cargo de la Administración, aclarando en otro informe complementario de 27 de julio de 2018 que la expresión "a cargo de la Administración", hay que interpretarla en el sentido de que sea un servicio público competencia de la Administración, ya sea prestado de forma directa o indirecta.

Con estos informes queda acreditado que el bien no está comprendido en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que lo haga necesario al ente local.

7.- La Asociación del Parkinson, como entidad cesionaria, está inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas desde el año 2001, según Certificado de fecha 19 septiembre de 2018 de Participación Ciudadana, y ha sido declarada de interés público por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 12 de julio de 2018.

8.- La Asociación del Parkinson ha reiterado su solicitud de cesión de uso con fecha 19 de septiembre de 2018, esta vez aclarando la parte del inmueble y los metros exactos que necesita, y expresando el compromiso, por un lado, de mantener el bien y su mobiliario e instalaciones en perfectas condiciones de uso, y por otro lado, de no cederlo a terceros. Se adjunta un plano de la parte del inmueble a la que se refiere la solicitud, efectuado por un arquitecto que les está asesorando sobre las reformas que habría que acometer en el caso de que se acuerde formalizar esta cesión de uso.

9.7.- El Acuerdo de Cesión, que tiene naturaleza administrativa, tendrá el siguiente contenido:

PRIMERO.- Ceder el USO de la PLANTA ALTA de la construcción existente en el inmueble ubicado en el Camino San Francisco de Paula nº 118, también conocido como Antiguo Colegio Nava y Grimón de Los Baldíos, con referencia catastral 0099512CS7409N0002EA, inventariado en el Inventario Municipal bajo el número 140 e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna como la finca número 37262 inscripción 1ª, descrita a continuación:

URBANA.- NÚMERO DOS: EDIFICACIÓN en planta alta del edificio de dos plantas sito en el Término Municipal de La Laguna, en la Calle San Francisco de Paula, número 118, Los Baldíos, por donde tiene su frente, y por donde tiene su acceso a través de puerta propia, destinado al uso de equipamiento/dotación docente. Tiene una superficie construida de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (460 M²), distribuido en dependencias, afines a su uso, y tiene, además, una rampa de acceso propia de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35,46 M²), la cual linda en todo su

largo con el lindero oeste o fondo del resto de la parcela segregada, hoy parcela 13; al norte o derecha desde el frente, con zona deportiva de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal; al sur o izquierda desde el frente, con espacios libres y dependencias del comedor y cocina de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal; al este o frente, con zonas ajardinadas de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal. CUOTA: A efectos de participación en beneficios y cargas sobre los elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble de que forma parte, se le asigna la del 30%.

La superficie cuyo uso se cede es de 460 metros cuadrados localizados en la planta alta del inmueble descrito y la rampa de acceso propio de 35,46 metros cuadrados.

SEGUNDO.- La cesión de uso se efectuará, a título gratuito, por un plazo de cinco años, y de forma exclusiva, a la Asociación Provincial de Familiares y Enfermos de Parkinson de Santa Cruz de Tenerife con NIF G-38649190, sin posibilidad de que ésta pueda volverlo a ceder a un tercero. Este plazo se contará desde la fehaciente notificación al Ayuntamiento por la citada Asociación de la inscripción en el Registro de la Propiedad del acuerdo de cesión, pudiendo ser prorrogado por otro de igual plazo, sin perjuicio de su renovación expresa por otros períodos al agotarse el plazo total prorrogado, sin que pueda superar el plazo máximo de quince años en total, transcurrido el cual operaría la reversión automática del bien con sus accesorios, obras y mejoras realizadas, sin que la cesionaria pueda reclamar compensación económica o indemnización alguna.

La concesión de prórroga al plazo estipulado está condicionada a que, por un lado, se solicite antes del vencimiento del mismo, y, por otro lado, a que el Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los fines para los que se cedió el uso del inmueble.

TERCERO.- La parte del inmueble cuyo uso se cede temporalmente, está libre de ocupantes y se recibe como cuerpo cierto, aceptando el cesionario la situación actual del mismo y renunciando a cualquier reclamación que pudiera formularse derivada de estos conceptos, con el compromiso de mantener el bien y las instalaciones en perfectas condiciones de uso y de no cederlo a terceros.

CUARTO.- Todos los gastos e impuestos originados con motivo de esta cesión de uso serán de cuenta del cesionario.

QUINTO.- Todos los gastos de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la planta alta o primera cuyo uso se cede, así como tributos, tasas y demás costes de suministro, serán de cuenta del cesionario (a título de ejemplo se incluyen los gastos de agua, luz, gas, telefonía, Internet, comunidad, Tasa de basura, Tasa por la utilización privativa del dominio público, reformas, reparaciones, mejoras, etc.). A estos efectos, el cesionario deberá, en el plazo de tres meses desde que se ocupe efectivamente el inmueble, colocar los instrumentos necesarios que permitan calcular estos gastos distinguiendo de forma separada los imputables a la parte alta o primera objeto de cesión, respecto de la planta baja o planta 0.

SEXTO.- El cesionario tiene la obligación de destinar el inmueble a los fines incluidos en su objeto social a la fecha de la cesión, debiendo mantener su uso en buen estado y siendo responsable de todos los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al bien cedido, para lo cual deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil por el plazo de 5 años de duración de la cesión, incluidas las posibles prórrogas, por un importe que cubra el valor de mercado del bien.

A estos efectos se entenderá que el valor de mercado es el resultado de aplicar, a la parte proporcional del valor catastral de la construcción objeto de cesión, el coeficiente del 1,5 previsto para el municipio de La Laguna en la Orden de 15 de mayo de 2018 de la Consejera de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imposables del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 31 de diciembre de 2018, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología para su obtención. De ello resulta un valor de mercado de la parte del inmueble a asegurar de 137.083,15 € (91.388,77 € es el valor catastral de la construcción x 1,5 coeficiente aplicable al Municipio).

La entidad cesionaria deberá comunicar al Ayuntamiento la suscripción de dicha póliza dentro del mes siguiente a que produzca efectos la cesión de uso.

Cualquier obra o intervención que modifique las condiciones del inmueble objeto de cesión deberá obtener previamente la oportuna licencia o autorización expresa por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que cuando se produzca la reversión del bien al Ayuntamiento todas las obras y mejoras realizadas en el mismo corresponden al Ayuntamiento, sin que la cesionaria pueda reclamar compensación económica o indemnización alguna.

El cambio o ampliación del objeto social deberá ser comunicado al Ayuntamiento a efectos de que confirme su adecuación a los fines para los que se cedió el uso del bien, en caso contrario, podrá revocar unilateralmente el acuerdo de cesión de uso, sin compensación económica o indemnización alguna.

SÉPTIMO.- El incumplimiento por el cesionario de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acuerdo de cesión será causa de revocación por el cedente, correspondiendo a este último la facultad para la interpretación del presente acuerdo de cesión de uso de carácter administrativo, el cual se rige: con carácter particular, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; y por el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, y demás disposiciones vigentes en la materia, y con carácter general, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

OCTAVO.- La cesión se extinguirá, entre otros motivos, por el transcurso del plazo previsto para la cesión, por mutuo acuerdo, por renuncia de la entidad beneficiaria, por disolución de la entidad beneficiaria, por pérdida física o jurídica del bien objeto de cesión de uso, por afectación del inmueble a un uso o servicio público y, excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso del inmueble a otros usos considerados preferentes.

9.8.- La cesión se realizará por adjudicación directa, ya que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.C) del Decreto 8/2015, es el procedimiento contemplado como regla general salvo que hubieran varias peticiones simultáneas que no pudieran ser atendidas por insuficiencia de inmuebles idóneos. En este sentido hemos de tener en cuenta que, si bien existe otra petición de la Asociación Ilusiones para el Autismo de fecha 18 de noviembre de 2016 respecto a la posible cesión de uso del antiguo colegio Nava y Grimón (expediente 2017/166), ésta está referida de forma expresa a la "parte baja" del inmueble, en lugar de a la parte o planta alta, suponemos que para una mayor seguridad de los usuarios, que son niños y niñas con autismo.

9.9.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.2 de la LPAP, la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de La Laguna ha emitido informe preceptivo y no vinculante con fecha 18 de octubre de 2018, con carácter previo a la cesión, sobre los pactos y condiciones reguladores de los derechos y obligaciones de las partes, señalando dos observaciones sobre el punto Sexto del Acuerdo de Cesión contenido en la Consideración Jurídica Séptima y relativo al seguro de responsabilidad civil, en orden a que falta el plazo de duración del mismo y el importe a asegurar. Ambas han sido incorporadas en dicho punto.

9.10.- De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se remite el expediente a la Intervención Municipal para su fiscalización, quien, con fecha 10 de diciembre de 2018, informa favorablemente.

9.11.- El expediente, ha sido objeto de exposición pública, de conformidad con lo recogido en el artículo 7.1.g) del Decreto 8/2015, durante un plazo de 20 días, tal y como se acredita por el Negociado de Régimen General e Información Ciudadana del Área de Presidencia y Planificación con fecha 22 de noviembre de 2018, señalando que el expediente 2017/177 ha estado publicado en el Tablón de Edictos municipal desde el día 23 de octubre de 2018 hasta el día 21 de noviembre de 2018.

Consta Certificado del Servicio de Atención Ciudadana de la misma Área de fecha 27 de noviembre de 2018, en el que se dispone que en dicho período *"no figura presentada reclamación o alegación alguna que haga referencia a la exposición pública referida"*.

9.12.- Con carácter general, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113.1 de la LPAP, los negocios jurídicos de adquisición, enajenación y, por similitud, los de cesión de bienes inmuebles, se formalizarán en escritura pública. A estos efectos, el artículo

41.12 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales atribuye al Alcalde la suscripción de escrituras.

10º.- El órgano competente para acordar la cesión gratuita del uso de bienes inmuebles de carácter patrimonial a favor de una asociación declarada de utilidad pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y siguiendo lo establecido en el informe de 14 de noviembre de 2018 de la Secretaria del Pleno del Ayuntamiento de La Laguna, es la Junta de Gobierno Local de esta Corporación.

11º.- La Dirección del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Ceder el USO de la PLANTA ALTA de la construcción existente en el inmueble ubicado en el Camino San Francisco de Paula nº 118, también conocido como Antiguo Colegio Nava y Grimón de Los Baldíos, con referencia catastral 0099512CS7409N0002EA, inventariado en el Inventario Municipal bajo el número 140 e inscrito en el Registro de la Propiedad nº 2 de La Laguna como la finca número 37262 inscripción 1ª, descrita a continuación:

URBANA.- NÚMERO DOS: EDIFICACIÓN en planta alta del edificio de dos plantas sito en el Término Municipal de La Laguna, en la Calle San Francisco de Paula, número 118, Los Baldíos, por donde tiene su frente, y por donde tiene su acceso a través de puerta propia, destinado al uso de equipamiento/dotación docente. Tiene una superficie construida de CUATROCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (460 M²), distribuido en dependencias, afines a su uso, y tiene, además, una rampa de acceso propia de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (35,46 M²), la cual linda en todo su largo con el lindero oeste o fondo del resto de la parcela segregada, hoy parcela 13; al norte o derecha desde el frente, con zona deportiva de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal; al sur o izquierda desde el frente, con espacios libres y dependencias del comedor y cocina de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal; al este o frente, con zonas ajardinadas de la finca urbana nº 1 de la presente división horizontal. CUOTA: A efectos de participación en beneficios y cargas sobre los elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble de que forma parte, se le asigna la del 30%.

La superficie cuyo uso se cede es de 460 metros cuadrados localizados en la planta alta del inmueble descrito y la rampa de acceso propio de 35,46 metros cuadrados.

Segundo.- La cesión de uso se efectuará, a título gratuito, por un plazo de cinco años, y de forma exclusiva, a la Asociación Provincial de Familiares y Enfermos de Parkinson de Santa Cruz de Tenerife con NIF G-38649190, sin posibilidad de que ésta pueda volverlo a ceder a un tercero. Este plazo se contará desde la fehaciente notificación al Ayuntamiento por la citada Asociación de la inscripción en el Registro de la Propiedad del acuerdo de cesión, pudiendo ser prorrogado por otro de igual plazo,

sin perjuicio de su renovación expresa por otros períodos al agotarse el plazo total prorrogado, sin que pueda superar el plazo máximo de quince años en total, transcurrido el cual operaría la reversión automática del bien con sus accesorios, obras y mejoras realizadas, sin que la cesionaria pueda reclamar compensación económica o indemnización alguna.

La concesión de prórroga al plazo estipulado está condicionada a que, por un lado, se solicite antes del vencimiento del mismo y, por otro lado, a que el Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los fines para los que se cedió el uso del inmueble.

Tercero.- La parte del inmueble cuyo uso se cede temporalmente, está libre de ocupantes y se recibe como cuerpo cierto, aceptando el cesionario la situación actual del mismo y renunciando a cualquier reclamación que pudiera formularse derivada de estos conceptos, con el compromiso de mantener el bien y las instalaciones en perfectas condiciones de uso y de no cederlo a terceros.

Cuarto.- Todos los gastos e impuestos originados con motivo de esta cesión de uso serán de cuenta del cesionario.

Quinto.- Todos los gastos de funcionamiento, mantenimiento y conservación de la planta alta o primera cuyo uso se cede, así como tributos, tasas y demás costes de suministro, serán de cuenta del cesionario (a título de ejemplo se incluyen los gastos de agua, luz, gas, telefonía, Internet, comunidad, Tasa de basura, Tasa por la utilización privativa del dominio público, reformas, reparaciones, mejoras, etc.). A estos efectos, el cesionario deberá, en el plazo de tres meses desde que se ocupe efectivamente el inmueble, colocar los instrumentos necesarios que permitan calcular estos gastos distinguiendo de forma separada los imputables a la parte alta o primera objeto de cesión, respecto de la planta baja o planta 0.

Sexto.- El cesionario tiene la obligación de destinar el inmueble a los fines incluidos en su objeto social a la fecha de la cesión, debiendo mantener su uso en buen estado y siendo responsable de todos los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al bien cedido, para lo cual deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil por el plazo de 5 años de duración de la cesión, incluidas las posibles prórrogas, por un importe que cubra el valor de mercado del bien.

A estos efectos se entenderá que el valor de mercado es el resultado de aplicar, a la parte proporcional del valor catastral de la construcción objeto de cesión, el coeficiente del 1,5 previsto para el municipio de La Laguna en la Orden de 15 de mayo de 2018 de la Consejera de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de la liquidación de los hechos imponibles del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones que se devenguen desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el día 31 de diciembre de 2018, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología para su obtención. De ello resulta un valor de mercado de la parte del inmueble a asegurar

de 137.083,15 € (91.388,77 € es el valor catastral de la construcción x 1,5 coeficiente aplicable al Municipio).

La entidad cesionaria deberá comunicar al Ayuntamiento la suscripción de dicha póliza dentro del mes siguiente a que produzca efectos la cesión de uso.

Cualquier obra o intervención que modifique las condiciones del inmueble objeto de cesión deberá obtener previamente la oportuna licencia o autorización expresa por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que cuando se produzca la reversión del bien al Ayuntamiento todas las obras y mejoras realizadas en el mismo corresponden al Ayuntamiento, sin que la cesionaria pueda reclamar compensación económica o indemnización alguna.

El cambio o ampliación del objeto social deberá ser comunicado al Ayuntamiento a efectos de que confirme su adecuación a los fines para los que se cedió el uso del bien, en caso contrario, podrá revocar unilateralmente el acuerdo de cesión de uso, sin compensación económica o indemnización alguna.

Séptimo.- El incumplimiento por el cesionario de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acuerdo de cesión será causa de revocación por el cedente, correspondiendo a este último la facultad para la interpretación del presente acuerdo de cesión de uso de carácter administrativo, el cual se rige: con carácter particular, por el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; y por el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, y demás disposiciones vigentes en la materia, y con carácter general, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 1373/2009, de 28 de agosto.

Octavo.- La cesión se extinguirá, entre otros motivos, por el transcurso del plazo previsto para la cesión, por mutuo acuerdo, por renuncia de la entidad beneficiaria, por disolución de la entidad beneficiaria, por pérdida física o jurídica del bien objeto de cesión de uso, por afectación del inmueble a un uso o servicio público y, excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso del inmueble a otros usos considerados preferentes.

URGENCIA 11.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. LA PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES, PARA FIJAR LAS FECHAS LÍMITES DE LOS TRÁMITES Y ACUERDOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL CITADO ORGANISMO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de fecha 10 de diciembre de 2018, del siguiente contenido literal:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2018, aprobó el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2018.

Si bien este Organismo Autónomo tiene la potestad de dictar su propia regulación y calendario de cierre del actual ejercicio económico, hay que tener en cuenta que se debe ajustar su aprobación y ejecución a los plazos fijados en el calendario general del Ayuntamiento, a fin de cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria y con los plazos de cierre del ejercicio que se establecen en el mismo.

Ante la inmediatez de la finalización de los plazos previstos en dicho calendario, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Por una parte, las modificaciones presupuestarias que se encuentran tramitadas, y que son:

o la número 8/2018, de transferencia de crédito, por un importe de 14.000,00 euros, que se encuentra en el Órgano de la Gestión Económico-Financiera para la emisión definitiva del correspondiente documento contable de Retención de Crédito (RC).

o la número 9/2018, de transferencia de crédito, por un importe de 9.000,00 euros, que se encuentra en el Órgano de la Gestión Económico-Financiera para la emisión definitiva del correspondiente documento contable de Retención de Crédito (RC).

o la número 10/2018, de generación de crédito, por un importe de 66.938,74 euros, pendiente de recibir la notificación del Decreto por el que se aprueba el abono de la aportación extraordinaria por parte del Ayuntamiento para poder tramitar el correspondiente expediente de Modificación presupuestaria de Generación de Crédito.

- Por otra parte, el ingreso de la Fundación Bancaria "La Caixa" por importe de 25.000,00 euros, consignado en el presupuesto de ingresos del Presupuesto del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del año 2018, que tiene su origen en el Convenio de Colaboración suscrito entre este Organismo, la Fundación CajaCanarias y la Fundación Bancaria "La Caixa", encontrándose dotadas las aplicaciones presupuestarias correspondientes en las bolsas de vinculación de los programas 33000 y 33401, por un importe de 12.500,00 en cada una de ellas. Se han incoado los expedientes de contrato menor financiados por dicho ingreso.

Para los expedientes relacionados con estas modificaciones presupuestarias, con el Convenio de Colaboración entre este organismo autónomo, la Fundación Bancaria "La Caixa" y la Fundación CajaCanarias, se establecen los siguientes plazos:

- Para la adopción de actos administrativos en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del organismo, la de **21 de diciembre de 2018**.

Para la adopción de actos administrativos en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de órganos colegiados, tanto del organismo,

como del Ayuntamiento, en la última sesión de cada órgano colegiado del año 2018, a efectos de reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Asimismo, teniendo en cuenta la acumulación de expedientes que ha tenido lugar, se ha comunicado la conveniencia de establecer la posibilidad de fijar la fecha límite respecto a la totalidad de los expedientes a tramitar, no sujetos a modificaciones de crédito, derivados de las prestaciones realizadas entre enero y octubre de 2018, se establecen los siguientes plazos:

- Para la adopción de actos administrativos en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la de **21 de diciembre de 2018**, al objeto de evitar la incursión en incumplimientos en la gestión del gasto.

De igual manera, se considera necesario que los expedientes afectos a incorporaciones o los relativos a imputación al presupuesto del ejercicio 2018 debidamente comprometidos en ejercicios anteriores, se rijan, en cuanto a la fecha límite para la adopción de actos administrativos en cualquier fase contable (O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, el **21 de diciembre de 2018**.

Los expedientes correspondientes a las facturas de las prestaciones realizadas en los meses de noviembre y diciembre, tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **21 de diciembre**. En caso de no poder resolver en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Organismo deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de **21 de diciembre**,

Este organismo autónomo no establece fecha límite para la entrada de expedientes en la Intervención Municipal, quedando condicionada la fiscalización de los mismos, dentro del ejercicio, a la viabilidad del cumplimiento de los plazos establecidos anteriormente referidos a la aprobación de reconocimiento de obligaciones en fase ADO u O, según los casos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que **PROPONGO**:

Primero.- Fijar las fechas límites para trámites y acuerdos relacionados con el proceso de cierre del ejercicio presupuestario siguientes:

PRIMERO.- GASTOS EN GENERAL

A) Expedientes relacionados con modificaciones presupuestarias, convenio de colaboración y anulaciones de documentos contables.

Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales y órganos colegiados.

a) El 21 DE DICIEMBRE: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

b) FECHA DE ÚLTIMA SESIÓN DE CADA ÓRGANO COLEGIADO EN 2018: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de órganos colegiados, tanto del organismo, como del Ayuntamiento, a efectos de reconocimientos extrajudiciales de crédito.

B) Expedientes no sujetos a modificaciones presupuestarias y anulaciones de documentos contables, derivados de las prestaciones realizadas entre enero y octubre.

Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales.

a) El 21 DE DICIEMBRE: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

C) Expedientes afectos a incorporaciones o imputaciones al presupuesto de 2018 debidamente comprometidos en ejercicios anteriores.

Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales.

El 21 DE DICIEMBRE: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase contable (O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

D) Los expedientes correspondientes a las facturas de las prestaciones realizadas en los meses de noviembre y diciembre, tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **21 de diciembre**. En caso de no poder resolver en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Organismo deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de **21 de diciembre**,

E) Este organismo autónomo no establece fecha límite para la entrada de expedientes en la Intervención Municipal, quedando condicionada la fiscalización de los mismos, dentro del ejercicio, a la viabilidad del cumplimiento de los plazos establecidos anteriormente referidos a la aprobación de reconocimiento de obligaciones en fase ADO u O, según los casos.

Segundo.- En todo lo no regulado en el punto anterior, la adhesión por parte de este Organismo Autónomo de Actividades Musicales al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2018, por el que se aprobó el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2018."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD

MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO”.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente en el que figura escrito presentado por la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), solicitando la cancelación de la garantía definitiva constituida para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO", resulta:

1º.- Con fecha 13 de septiembre de 2018 se presenta la referida solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento. Remitida al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales para su informe, se devuelve debidamente informado por el responsable del contrato el 4 de diciembre de 2018.

2º.- El día 30 de septiembre de 2010, se suscribió el contrato con la empresa VVO SERVICIOS CONCESIONES Y MANTENIMIENTO, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 3 de septiembre de 2010, del contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 682.836,58 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 12 de agosto de 2010.

Asimismo, con fecha 12 de agosto de 2011, se suscribió contrato con la mencionada empresa, en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la modificación del referido contrato, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2011, rectificado por el mismo órgano mediante acuerdo de fecha 26 de julio de 2011. Para responder de las obligaciones derivadas de dicha modificación, el contratista reajustó la garantía definitiva constituida mediante aval por importe de 595.685,26 euros, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 2 de agosto de 2011, procediéndose a la devolución de la garantía constituida con anterioridad.

Igualmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2014, se tomó conocimiento del cambio de denominación de la empresa adjudicataria del contrato, VVO SERVICIOS CONCESIONES Y MANTENIMIENTOS, S.L., que pasa a denominarse COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L., con CIF B35529908.

3º.- El responsable del contrato ha emitido informe con fecha 30 de noviembre de 2018, en el que se hace constar, que:

"... 2. El contrato se ha ejecutado, en términos generales, de conformidad con lo establecido en el mismo y de manera satisfactoria.

3. Se ha realizado el acta de recepción preceptiva con fecha 16 de noviembre de 2018.

4. No constan expedientes de responsabilidad derivados de la ejecución directa de las obligaciones contractuales, pendientes de tramitación incoados durante el periodo del contrato.

5. El contrato actualmente se encuentra liquidado en lo que se refiere a las obligaciones económicas mensuales correspondientes, quedando únicamente pendiente la aprobación de la revisión de precios que actualmente se encuentra en trámite y que es a favor del contratista.

Por lo tanto, no existe inconveniente técnico en que se proceda a la tramitación de la devolución de la garantía definitiva, a la mayor brevedad posible, evitando con ello el perjuicio económico que supondría retenerlo solamente motivado por la tramitación de aprobación la revisión de precios."

4º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió informe el 5 de diciembre de 2018, en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositada el día 2 de agosto de 2011, en concepto de garantía definitiva, un aval de la entidad Bankia, S.A., por importe de 595.685,26 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito titularidad de la reseñada entidad mercantil.

5º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2018, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior que es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

6º.- En el artículo 90 de la LCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205.3 del referido texto legal y en la cláusula 34 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella

7º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado

providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde ALA Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con o propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad BANKIA, S.A, con C.I.F. A14010342, por un importe de 595.685,26 euros, por la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), con C.I.F. B35529908, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE DEPENDENCIAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL E INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS DE CUADROS ELÉCTRICOS PARA FIESTAS Y ACTOS CULTURALES DEL MUNICIPIO".

URGENCIA 13.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA, A FIN DE AUTORIZAR LA DISPENSA PARA LA ADOPCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN (O) DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS INDIVIDUALES Y COMPLEMENTARIAS PARA PERSONAS MAYORES, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO EN RELACIÓN AL PROYECTO 2018-015, APROBADO POR DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA N° 349/2018, SOBRE LAS ACTUACIONES A REALIZAR PARA LA LUCHA CONTRA LA POBREZA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta que presenta la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 7 de diciembre de 2018, del siguiente contenido literal:

"A la vista de los plazos fijados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha veintinueve de mayo de 2018, estableciendo el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2018, y teniendo en cuenta que:

Los Servicios Sociales, atendiendo a su relevancia y carácter especialmente sensible, se han declarado servicios esenciales, al dirigir su actividad principalmente a aquellos sectores de la población en exclusión social o en riesgo de estarlo. Estos servicios constituyen el núcleo fundamental de prestación, dirigidos a toda la población, con carácter generalista y polivalente y como un primer nivel de atención, suponiendo el primer contacto del usuario con el sistema de servicios sociales y

constituyen la puerta de acceso a los servicios y prestaciones existentes. Por tanto, han de dar respuesta allí donde la necesidad o el requerimiento de los servicios es solicitado.

Asimismo en el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida municipal se gestionan Ayudas Económicas de Emergencia Social, y subvenciones a entidades sin ánimo de lucro con fines sociales en beneficio de los ciudadanos y ciudadanas del municipio. Estas ayudas y subvenciones responden necesidades básicas y esenciales para todos aquellos vecinos del municipio, que se encuentren en una situación social desfavorecedora que precisen la intervención por parte de la Administración Municipal, ya que no pueden afrontar por sí mismos la cobertura de estas necesidades sin el apoyo de la Administración Pública u otras entidades sociales.

Las ayudas económicas para personas mayores tienen la finalidad de potenciar la permanencia de los mismos en su medio habitual de vida o en un entorno adecuado y facilitar su desenvolvimiento en las actividades de la vida diaria y encaminadas a atender el estado, situación de necesidad o hecho en que se encuentra o soporte el destinatario como consecuencia de su edad y que afecten a su autonomía personal, social y económica, con el fin de lograr su normal desarrollo humano o social.

Actualmente por error se omitió del reconocimiento de la obligación de las ayudas económicas Individuales y Complementarias concedidas mediante Decreto número 29/2018, de 19 de noviembre, por lo que resulta necesario para poder proceder a su abono, decretar el reconocimiento de la obligación.

Asimismo en relación al Proyecto 2018-015 aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna número 349/2018 sobre las actuaciones a realizar para la lucha contra la pobreza a raíz de la Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al Protocolo General de actuación de 12 de abril de 2018 entre la Federación Canaria de Municipios y la Administración Pública de Canarias, resulta necesario la tramitación de Expediente de Modificación Presupuestaria mediante Transferencia de Crédito para que se tramite según dispone la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto y el artículo 40.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, con la correspondiente minoración de crédito en la partida que igualmente se relaciona, dado que una parte del proyecto 2018-015 corresponde a gastos de personal, con el siguiente detalle:

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

Partida			Concepto	Importe
150	23102	4800096	Asistencia social primaria Menores y familia (proyecto 2018-015)	
			TOTAL	22.907,34

TRANSFERENCIAS POSITIVAS

Partida			Concepto	Importe
150	23101	1200096	Asist social primaria.- Sueldos del Grupo A1	22.907,34€
			TOTAL	22.907,34€

Por tanto, atendiendo a estas dos circunstancias SE ELEVA A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA SIGUIENTE PROPUESTA:

Primero.- Autorizar la dispensa para la adopción de acto administrativo de reconocimiento de la obligación (O) de las ayudas económicas Individuales y Complementarias concedidas mediante Decreto número 29/2018, de 19 de noviembre, cuya competencia corresponde a la Concejalía del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, del calendario de cierre de ejercicio presupuestario 2018, hasta el plazo máximo de 28 de diciembre de 2018.

Segundo.- Autorizar la dispensa de propuesta de tramitación de expediente de modificación de crédito que a continuación se detalla, cuya fecha límite era hasta el 19 de octubre de 2018, en relación al Proyecto 2018-015 aprobado por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna número 349/2018 sobre las actuaciones a realizar para la lucha contra la pobreza:

EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

Partida			Concepto	Importe
150	23102	4800096	Asistencia social primaria Menores y familia (proyecto 2018-015)	
			TOTAL	22.907,34

TRANSFERENCIAS POSITIVAS

Partida			Concepto	Importe
150	23101	1200096	Asist social primaria.- Sueldos del Grupo A1	22.907,34€
			TOTAL	22.907,34€

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

URGENCIA 14.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS INFANTILES PARA NIÑOS CON EDADES COMPRENDIDAS ENTRE 4 MESES Y 3 AÑOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la modificación del Reglamento regulador de las Escuelas Infantiles Municipales para niños con edades comprendidas entre 4 meses y 3 años, resulta:

1º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2010, acordó aprobar inicialmente, y en su caso, definitivamente el Reglamento Regulador de las Escuelas Infantiles Municipales para niños con edades comprendidas entre 4 meses y 3 años, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 31 de diciembre de 2010, número 251

2º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 11 de octubre de 2012, acordó aprobar inicialmente, y en su caso, definitivamente la modificación parcial del Reglamento Regulador de las Escuelas Infantiles Municipales

para niños con edades comprendidas entre 4 meses y 3 años, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 19 de diciembre de 2012, número 177.

3º.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 9 de junio de 2016, en urgencia punto 1, acordó aprobar definitivamente la modificación del Reglamento Regulador de las Escuelas Infantiles Municipales para niños con edades comprendidas entre 4 meses y 3 años, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de junio de 2016, número 77.

4º.- La Coordinadora de las Escuelas Infantiles municipales informa con fecha 29 de junio de 2018 que:

"En la aplicación de dicho Reglamento desde su entrada en vigor, se ha constatado cambios en la sociedad que por motivos de crisis económica ha venido afectando a nuestra comunidad desde hace años. Por ello se considera necesario y conveniente proceder a una nueva modificación, al objeto de ajustar su contenido al nuevo perfil socioeconómico y situación laboral de las familias, de forma que dicha normativa responda a la actual realidad social y económica, y con el fin de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar".

La modificación planteada sería en el artículo 12, apdo. 2 d) que se limita la presentación de certificado médico para los casos solamente de existencia de enfermedades no de forma general como figuraba antes y en el e) que sólo exige la Cartilla de Vacunaciones en caso de tenerla. A su vez se recoge introducir en el artículo 13 dentro del baremo de la situación laboral y/o formativa, "la búsqueda activa de empleo".

5º.- Consta propuesta de la Sra. Concejala de Bienestar Social de fecha 2 de octubre de 2018, en la que señala la necesidad de modificar el Reglamento de Escuelas Infantiles Municipales para adaptarlo a la realidad social actual.

6º.- La Coordinadora de Escuelas Infantiles ha elaborado el texto modificado de Reglamento, del siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a la infancia constituye uno de los pilares básicos de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad está implicada la familia, con la colaboración de los agentes sociales y de la Administración Pública.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad y se ordena en dos ciclos, correspondiendo el primero a los menores hasta que alcancen los tres años de edad y el segundo de los tres a los seis años de edad. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria. Con relación al primer ciclo de la educación infantil el artículo 15 de la citada ley establece: "Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las

políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo”

El Ayuntamiento de La Laguna cuenta con una red de Escuelas Infantiles del primer ciclo de educación infantil siendo la Comunidad Autónoma Canaria la competente, en el marco de la normativa básica², para fijar la organización de la atención que se presta a esta etapa educativa y las condiciones que habrán de reunir las Escuelas Infantiles en las que se imparta y los procedimientos de supervisión y control que se estimen apropiados.

Dentro de este marco competencial corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna establecer las condiciones para acceder a las Escuelas Infantiles Municipales del primer ciclo de Educación Infantil.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Es objeto del presente Reglamento regular la prestación del servicio del primer ciclo de educación infantil de las Escuelas Infantiles Municipales en desarrollo de la normativa vigente y, en especial, el procedimiento de admisión a dichas Escuelas.

El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de plazas para la atención de menores con edades comprendidas entre las dieciséis semanas y los tres años.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

1. Apoyar y colaborar con los padres o tutores para potenciar el valor educativo de la escuela y de la familia en esta etapa evolutiva y para un correcto cumplimiento de las funciones de cuidado y protección de los menores.

2. Desarrollar en los/as menores de dieciséis semanas a tres años que asisten a las Escuelas Infantiles las aptitudes que les permitan conocer su cuerpo, relacionarse con los demás a través de las distintas maneras de expresión y comunicación, observar y explorar su entorno familiar, adquirir autonomía en las actividades diarias y comenzar las enseñanzas de lenguas.

3. Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

ARTICULO 3. SERVICIOS

El catálogo de servicios a prestar por las Escuelas Infantiles Municipales es el siguiente:

a) Servicio educativo.

El servicio educativo se articulará mediante el proyecto educativo y pedagógico acorde con la legislación vigente e incidirá en el desarrollo de los objetivos descritos en el artículo 2 de este Reglamento.

² Ver Decreto 201/2008, de 30 de septiembre; Orden de 3 de febrero de 2009 y Decreto 81/2010, de 8 de junio.

Las Escuelas Infantiles Municipales promoverán la igualdad de oportunidades de los niños asistentes mediante la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión, capacidad económica y clase social.

Asimismo se establecerán medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

b) Servicio de comedor.

Por servicio de comedor se entenderá almuerzo, contemplando un régimen de comidas acorde a las edades y necesidades de cada menor. El régimen alimenticio formará parte de un programa nutricional que asegure un equilibrio en las dietas, que se comunicará a las familias. Este servicio cumplirá con la normativa vigente en esta materia.

c) Servicio de guarda y atención para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Consistirá en la guarda y atención a los menores, con el fin de compatibilizar la vida personal, laboral y familiar. Con carácter general, independientemente del horario establecido, la atención educativa hasta los 3 años de edad estará limitada a un máximo de ocho horas diarias según Decreto 201/2008 de 30 de septiembre (artículo 15).

ARTÍCULO 4. DESTINATARIOS

Los destinatarios de las Escuelas Infantiles Municipales serán los niños y las niñas del primer ciclo de educación infantil cuyas edades estén comprendidas entre las dieciséis semanas y los tres años. Excepcionalmente, podrá ser inferior cuando las circunstancias familiares así lo aconsejen, previa valoración y autorización de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS

1.- Los requisitos para acceder a las Escuelas Infantiles Municipales son los siguientes:

a) La unidad familiar (padres, tutores, representantes legales del menor y el menor) deberá estar empadronada en el municipio de San Cristóbal de La Laguna con seis meses de anterioridad a la fecha de solicitud y durante todo el curso escolar, residiendo de forma efectiva en este término municipal. No se tendrán en cuenta el aludido límite temporal cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que deberán reflejarse en el informe social y valoradas por la Comisión Técnica.

b) En aquellos casos en los que los padres o tutores del menor residan en distintos municipios, se requiere que al menos el padre/madre o tutor con el que convive el menor, esté empadronado en el municipio de San Cristóbal de La Laguna al menos seis meses anteriores a la fecha de solicitud y durante todo el curso escolar,

residiendo de forma efectiva en este término municipal. No se tendrán en cuenta el aludido límite temporal cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que deberán reflejarse en el informe social y valoradas por la Comisión Técnica. En ningún caso se exigirá el empadronamiento en los casos de Violencia de Género previa presentación del certificado de víctima o sentencia condenatoria.

c) Los padres o tutores legales del menor usuario/a de la Escuela Infantil deberán estar en posesión de la nacionalidad española o permiso de residencia en vigor, o en su caso, acreditar ser ciudadano de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, así como los refugiados, asilados, apátridas, y extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 9/87, de 28 de abril, de Servicios Sociales.

d) Para el acceso a aquellas Escuelas Infantiles Municipales que atienden en exclusiva a niños/as en el tramo de edad de uno (1) a tres (3) años, los menores deberán tener cumplido un (1) año de edad antes del 31 de diciembre del año de comienzo del curso escolar para el que solicita plaza.

Y para el acceso a aquellas Escuelas Infantiles Municipales que atienden a niños/as en el tramo de edad de dieciséis (16) semanas a tres (3) años, los menores deberán tener cumplido las dieciséis (16) semanas de edad antes del 31 de diciembre del año de comienzo del curso escolar para el que solicita plaza, incluidos aquellos menores nacidos a fecha posterior del período de solicitud de plaza establecido. En cualquier caso, no podrán incorporarse a la Escuela con menos de dieciséis (16) semanas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Estos deberán adjuntar certificado médico que indique la fecha posible de su nacimiento en el momento de solicitud de plaza. No obstante, la condición de nacido deberá acreditarse mediante la aportación de certificado literal de la partida de nacimiento o libro de familia.

2.- La admisión de menores con necesidades educativas especiales o discapacidad/ diversidad funcional se valorará en función de que dicha discapacidad/diversidad funcional pueda ser atendida y sea compatible con el equipamiento, los recursos humanos y el proyecto educativo de las Escuelas Infantiles Municipales, debiendo especificarse en la solicitud tales circunstancias junto al informe médico y con la correspondiente calificación de grado de discapacidad/diversidad funcional, en su caso.

3.- A los efectos de este Reglamento se entiende por UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA al conjunto de personas que residen en una misma vivienda de forma habitual relacionadas por vínculos o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Se entiende por FAMILIA MONOPARENTAL/MONOMARENTAL, aquella en la que un progenitor es responsable y convive en solitario con su/s hijo/s menor/es o dependientes.

4.- La aceptación de la plaza, además de la asistencia y permanencia en la Escuela Infantil, implica la aceptación y el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno de las mismas por parte de los padres/tutores legales del menor, así como el compromiso de asistencia a las sesiones de información o de otra naturaleza que se organicen para las familias.

ARTÍCULO 6. PERSONAL DE LAS ESCUELAS INFANTILES

El personal de cada una de las Escuelas Infantiles Municipales está integrada por:

1.- Personal educativo que deberá estar en posesión de la titulación requerida según Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias. Las funciones del personal educativo serán las siguientes:

- participar en la organización y funcionamiento de la Escuelas Infantiles.
- programar, ejecutar y evaluar las actividades de los menores a su cargo de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- vigilar la evolución y el progreso de los menores.
- mantener reuniones con los padres para el seguimiento y evolución de los niños.

El número de profesionales de atención educativa directa en cada Escuela Infantil deberá ser, como mínimo, igual al número de aulas en funcionamiento simultáneo más uno.

2.- Personal auxiliar, limpieza, cocina, mantenimiento, que prestarán sus servicios ajustándose a las necesidades y requerimientos de cada una de las Escuelas Infantiles.

3.- Personal complementario de apoyo, tanto personal socioeducativo como auxiliares, y siempre que sea necesario para cumplir la normativa vigente, para realizar labores de atención, información, diagnóstico, así como la elaboración de los informes de las unidades familiares cuando proceda, a efectos de su baremo, según los criterios establecidos para ello en este Reglamento.

Asimismo todo el personal de las Escuelas Infantiles estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa concordante.

ARTICULO 7. PROYECTO EDUCATIVO

El proyecto educativo debe considerar en su propuesta pedagógica, y de conformidad con la normativa vigente en materia de educación y sanitaria, su

vinculación con la población y el contexto socioeconómico y cultural donde se ubica cada una de las Escuelas Infantiles, atendiendo a la diversidad del alumnado, así como el plan de actuación a los niños con necesidades educativas especiales.

Asimismo el proyecto educativo que se llevará a cabo en las Escuelas Municipales tendrá como orientación prioritaria la no discriminación y la integración en los valores fundamentales.

ARTÍCULO 8. CALENDARIO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1. Las Escuelas Infantiles, con carácter general, estarán abiertas de lunes a viernes en horario de 7:30 a 15:30 horas, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (local, autonómico y nacional).

2. El horario expuesto anteriormente no será de aplicación durante el mes de septiembre. Este mes se establecerá el proceso de incorporación de los menores a las Escuelas Infantiles. El equipo educativo de las Escuelas Infantiles fijará un horario flexible a los niños/as de nuevo ingreso que lo requieran con el objeto de facilitarles el proceso de adaptación al Centro.

3. En las fechas de Navidad, Semana Santa, Carnavales y vacaciones estivales, el calendario y el horario lectivo de cada una de las Escuelas Infantiles se determinará mediante la correspondiente Resolución del Concejal/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida al comienzo de cada curso escolar, procediendo posteriormente a su publicación en los Tablones de Anuncios de cada una de dichas Escuelas.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1.- En un lugar visible de cada una de las instalaciones de las Escuelas Infantiles se colocará un Tablón de Anuncios, en el que se insertará la documentación de interés en relación a las normas de funcionamiento, el Reglamento regulador de las Escuelas Infantiles Municipales y cualquier otra información relevante.

2.- En las normas de funcionamiento consistirán en lo relativo a:

2.1.- Asistencia, entrega y recogida del menor en el centro:

Los menores alumnos de las Escuelas Infantiles serán entregados a sus padres o tutores, o personas autorizadas siempre y cuando sean mayores de edad con la previa documentación y con el conocimiento previo de las educadoras. La recepción y entrega de los niños se realizará en el aula correspondiente.

2.2.- Deberes de los padres/tutores con respecto al servicio del centro:

Los padres/madres o tutores deberán comunicar al centro todas las cuestiones sanitarias que puedan repercutir en la salud o bienestar de los menores alumnos así como alergias, intolerancias, etc., debiendo aportar la correspondiente justificación.

En todo caso los padres/madres o tutores dejarán dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.

Los padres o tutores del menor deberán comunicar al centro cualquier modificación que se produzca en su situación socio-familiar, económica y laboral , al objeto de mantener actualizado los datos de dicho menor y su familia en el centro.

2.3.- Caso de enfermedad del menor:

Cuando el menor alumno se encuentre enfermo (fiebre, diarrea, conjuntivitis, vómitos, tos persistente, parásitos piosos, lombrices, etc.), se evitará llevarlo al centro para prevenir contagios a los compañeros.

Si una vez incorporado el menor al centro y durante el trascurso de la jornada, se detectara la presencia de síntomas de cualquier tipo de enfermedad, se avisará a la familia de éste para que procediera a su recogida.

A lo largo de la jornada de permanencia del menor en el centro, no se le administrará ningún tipo de medicamento por parte del personal de la Escuela. Se podrán valorar excepciones previo informe médico.

2.4.- Salud, higiene, alimentación y vestuario de los menores:

Todos los menores deben tener una muda de ropa completa en su casillero y los están en un proceso de control de esfínter deberán tener dos mudas.

Todas las prendas de vestir deben estar marcadas con el nombre completo.

Las prendas que lleven los niños/as deberán ser cómodas, de fácil quitar y poner (evitar petos, botones, cinturones, tirantes superfluos, modelos tipo buzo).

Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que contenga: ropa de recambio (chándal, ropa interior y calcetines) y biberón/chupeta provista con cadenita o prendedor, en su caso.

Los pañales, toallitas y los biberones los aportarán los padres/tutores.

No se traerán al centro objetos de valor (ej. pulseras, medallas, cadenas, etc.) y se evitarán objetos decorativos pequeños por la seguridad de los niños (ej. trabillas del pelo).

Los menores deberán acudir al centro con ropa limpia y debidamente aseados con las uñas cortadas.

2.5.- Material escolar y seguimiento de la evolución de los menores en el centro:

Se realizarán dos reuniones anuales generales del personal del centro con los padres/madres, y semestralmente una individual del responsable de aula con cada familia. Cualquier otra entrevista se concertará directamente con la persona de referencia.

Diariamente se realizará un registro de incidencias del día referido a cada niño/a, que se pondrá a disposición de los padres/madres o tutores.

El centro deberá tener actualizado todo los datos del menor y su familia en lo relativo a la situación socio-familiar, sanitaria, económica y laboral.

ARTÍCULO 10. NÚMERO DE PLAZAS

1.- El número de plazas disponibles en las distintas Escuelas Infantiles Municipales se establecerá anualmente antes del comienzo del curso escolar correspondiente, teniendo en cuenta, en su caso, la apertura de nuevos centros.

2.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, el número máximo de niños/niñas por tramo de edad y por aula será el siguiente:

- Niños/as menores de un año: un máximo de 8 plazas por aula.
- Niños/as de uno a dos años: un máximo de 13 plazas por aula.
- Niños/as de dos a tres años: un máximo de 18 plazas por aula.

ARTÍCULO 11. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

1.- El plazo para la presentación de solicitudes, tanto de nuevo ingreso como los ya matriculados en años anteriores, será del 1 de febrero al 31 de marzo de cada año y las mismas estarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 12.

2.- El alumno matriculado en años anteriores deberá aportar en el plazo establecido (del 1 de febrero al 31 de marzo), la documentación relativa a variaciones producidas en su situación personal, socio-familiar, laboral y económica de lo requerido según el artículo 8 de este Reglamento.

3.- Las solicitudes junto con la documentación requerida, podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, y en los Registros descentralizados de las Tenencias de Alcaldía, en horario de atención al público, así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El orden de prioridad de las solicitudes se establecerá de acuerdo con los criterios de selección referentes a las situaciones laborales, socio-familiares y económicos descritos en el artículo 13 de este Reglamento.

5.- Excepcionalmente se podrán admitir solicitudes fuera de plazo en casos justificados, al tratarse de menores en situación de vulnerabilidad social, con unas circunstancias socio-familiares que supongan una desprotección para el menor o se encuentre con medida protectora de declaración de situación de prevención/riesgo o en procedimiento de dicha índole, Dicha situación deberá estar justificada documentalmente.

6.- Durante el curso escolar, de forma excepcional y justificada, se podrá atender las solicitudes de traslado a otra Escuela Infantil Municipal, en función de las vacantes y la lista de solicitudes existente.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTACIÓN.

1.- La solicitud de admisión de plaza- donde se indicará el nombre de la Escuela Infantil Municipal -, deberá estar debidamente cumplimentada y firmada (anexo I).

2.- Para la correcta aplicación del baremo de valoración, la solicitud deberá acompañar fotocopia de la siguiente documentación:

A. Documentación justificativa de la situación socio –familiar:

a) Libro/s de familia completo/s, donde conste la filiación del menor, y fotocopia de otros libros de familia de la unidad de convivencia.

b) D.N.I., NIE (permiso de residencia) y Pasaporte o documento oficial que lo sustituya, según proceda, de todos miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y todos ellos en vigor.

c) Declaración responsable de la percepción o no de servicios gratuitos o de ayudas económicas de otras unidades administrativas o entes públicos en el mismo ejercicio y en relación a la misma finalidad. En caso afirmativo presentar fotocopia compulsada de los justificantes.

d) Informes médicos del menor en caso de enfermedades o problemas relacionados con su estado de salud, así como, en su caso, certificado oficial de discapacidad.

e) Cartilla de vacunaciones debidamente cumplimentada y actualizada, en caso de tenerla y Tarjeta de Asistencia Sanitaria del menor.

f) Cuando el menor beneficiario de la plaza, o algún otro miembro de la unidad familiar de convivencia, presente algún tipo de discapacidad/diversidad funcional, deberá presentar resolución de reconocimiento de grado de discapacidad/diversidad funcional del equipo de valoración y orientación (EVO) de la Dirección General correspondiente o, en su caso, informe médico pediátrico en caso de no disponer de reconocimiento de discapacidad/diversidad funcional.

En caso de que los tutores o representantes legales del menor tengan a su cargo personas dependientes, deberán presentar documento que acredite tal situación.

Cuando los progenitores, tutores o representantes legales del menor presenten una enfermedad crónica grave, deberán aportar informe médico actualizado donde se acredite tal circunstancia describiendo su nivel de dependencia.

g) Cuando el menor no haya nacido en el momento de solicitud de plaza y su nacimiento esté previsto antes del mes de septiembre del año en curso, presentar certificado médico que indique la fecha probable de su nacimiento, así como el correspondiente certificado o libro de familia una vez nacido.

B. Documentación justificativa de la situación laboral:

a) Justificante de la asistencia a acciones formativas de los padres o tutores legales del menor, que incluya la duración del mismo, el horario en el que se imparte y fechas de comienzo y finalización.

b) Justificantes actualizados de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones, y cualquier otro concepto, aportando la documentación según proceda:

- Pensionistas: documento acreditativo del INSS de pensión o de la pensión no contributiva (PNC).

- Trabajadores por cuenta ajena:

- Contrato de trabajo especificando la jornada laboral y tres últimas nóminas. En caso de percibir la prestación de maternidad, justificante de la Tesorería de la Seguridad Social.

- Precontrato de trabajo especificando la jornada laboral y que justifique documentalmente la contratación posterior a la fecha de presentación de la solicitud.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF, justificante del pago de las cuotas mensuales al INSS y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe y horario de su jornada laboral.

- Desempleados: Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo con su período de cobertura actualizadas. En caso de percepción de Prestación Canaria de Inserción (P.C.I.), aportar documento acreditativo del INSS actualizado.

- Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

C. Documentación justificativa de la situación económica:

a) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda habitual y los tres últimos recibos de pago de alquiler o los tres últimos recibos del préstamo hipotecario de la adquisición de bien inmueble que coincida con la vivienda habitual.

b) Extractos bancarios de los tres últimos meses inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud en el caso de que la unidad familiar no declare ingresos económicos, justificando la carencia de éstos mediante declaración jurada.

c) En caso de separación o divorcio, o de familias monoparentales/ monomarentales con hijos reconocidos por ambos progenitores en el libro de familia, se aportará la oportuna resolución judicial, convenio regulador o acuerdo de mediación, o en su caso, justificación de la situación de separación en trámite.

Si el solicitante no percibe la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, acompañará testimonio del auto o sentencia dictada así como justificación documental de haber formulado la correspondiente demanda/denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos.

d) Autorizaciones expresas del solicitante y de otros miembros que componen la unidad familiar o de convivencia, mayores de edad, para recabar la información relativa a:

- Datos referidos a residencia y/o convivencia en el domicilio, mediante el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Datos catastrales a través del responsable y prestador del servicio del Punto de Información Catastral, establecido de conformidad con la Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General del Catastro.

f) Cualquier otra documentación que se estime precisa por el solicitante y/o por el técnico del centro para acreditar las circunstancias que concurran o incidan en el menor.

3.- Los responsables del menor deberán completar la documentación más arriba detallada en el punto 2, antes de su incorporación a la Escuela Infantil, en aquellos casos en los que por motivos de edad del menor no se hayan podido presentar dentro del plazo de solicitud.

4.- Los certificados o datos de otras Administraciones podrán ser obtenidos por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, previa autorización de la persona solicitante, figurando dicha opción en el modelo de solicitud de plaza para Escuela Infantil Municipal, en cuyo caso no será necesaria su aportación por la persona solicitante.

5.- A efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en la documentación exigida, se requerirá a las personas interesadas a fin de que subsanen y/o complete la misma, otorgándoles a tal efecto el plazo de diez (10) días a contar desde el día siguiente al de la correspondiente notificación, con indicación de que si no se diera cumplimiento al requerimiento en el plazo señalado se les tendrá por desistidos, previa resolución adoptada al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- De forma excepcional, se podrán admitir solicitudes que prescindan de alguno de los documentos establecidos anteriormente, en aquellos casos en que las circunstancias socio-familiares supongan una desprotección para el menor o se encuentre con medida protectora de declaración de situación de prevención/riesgo o en procedimiento de dicha índole. Dicha situación deberá estar justificada documentalmente, sin perjuicio de que con posterioridad se le requiera para su aportación.

7.- Deberá obrar necesariamente en el expediente, junto a la solicitud y documentos exigidos, informe social conteniendo la oportuna valoración profesional efectuada por el trabajador social sobre la procedencia o no de la plaza solicitada.

ARTÍCULO 13.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE SOLICITUDES

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si éstas superasen el número de plazas ofertadas, se iniciará un proceso de selección, de acuerdo con la documentación presentada.

A dicha documentación se le aplicará el siguiente baremo, según la situación actual en la que se encuentre la unidad familiar a fecha de presentación de la solicitud:

A) SITUACION SOCIO-FAMILIAR

SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR	PUNTOS
Menores en situación de necesidad social (con medida protectora de declaración de riesgo o de prevención).	6
Menor matriculado en el curso anterior para el que solicita plaza.	4
Progenitores/tutores del menor con un grado de discapacidad igual o superior del 33 % o con enfermedad crónica grave que interfiera en la correcta atención y cuidado del menor (3 puntos). Menores en la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior del 33 % (2 puntos). Otros miembros de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior del 33 % o dependientes (1 puntos).	Máximo 3 puntos
Familia monoparental o monomarental. Progenitores responsables del menor igual o menor de 20 años.	2,5
Por cada hijo menor de edad distinto del solicitante (0,5 puntos).	Máximo 2 puntos
Más de una solicitud de la misma unidad familiar (gemelos, mellizos, trillizos, etc.)	2
Otras circunstancias valoradas por la Comisión y previa comprobación y/o petición de emisión de los informes adecuados.	1

La puntuación máxima que se puede obtener por esta situación es de 20,5 puntos.

B) SITUACION LABORAL Y/O FORMATIVA

SITUACIÓN LABORAL Y/O FORMATIVA	PUNTOS
- Los progenitores-tutores trabajando y/o realizando cursos de formación reglada en horario coincidente con el de la Escuela Infantil. -Familia monoparental en la que el progenitor/tutor del menor esté trabajando o realizando cursos de formación reglada en horario coincidente con el de la Escuela Infantil. - Progenitores-tutores con un grado de invalidez permanente de carácter absoluta o de gran invalidez.	6
- Un progenitor/tutor trabajando en jornada laboral coincidente con el de la Escuela Infantil y el otro con una jornada laboral que comienza al mediodía. - Progenitores/tutores que trabajen con jornada laboral que comienza al mediodía. - Un progenitor/ tutor trabajando con una jornada laboral que comienza al mediodía y el otro realizando cursos de formación reglada cuyo horario sea coincidente parcialmente con el de la Escuela Infantil.	4

- Familia monoparental en la que el progenitor/tutor del menor trabaja con jornada laboral de comienzo al mediodía.	
- Uno de los progenitores/tutores se encuentra trabajando o realizando cursos de formación reglada cuyo horario es coincidente con el horario de la Escuela Infantil y el otro en búsqueda activa de empleo.	2
- Uno de los progenitores/tutores se encuentra trabajando con jornada laboral que comienza al mediodía y el otro en búsqueda activa de empleo.	1

La puntuación máxima que puede obtenerse por esta situación es de 6 puntos.

C) SITUACIÓN ECONÓMICA

SITUACION ECONOMICA (Renta mensual per cápita de la unidad familiar)	PUNTOS
Rentas inferiores o iguales al IPREM mensual vigente ¹	5
Entre el 100,01% y el 110% del IPREM mensual vigente	4
Entre el 110,01% y el 120% del IPREM mensual vigente	3
Entre el 120,01% y el 130% del IPREM mensual vigente	2
Entre el 130,01% y el 140% del IPREM mensual vigente	1
Rentas superiores al 140% del IPREM mensual vigente	0

¹ Cálculo mensual sobre 14 pagas.

La puntuación máxima que puede obtenerse por esta situación es de 5 puntos.

Para el cálculo de la situación económica de la unidad familiar se aplica como parámetro el INDICE PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM).

Se entenderá por SITUACIÓN ECONÓMICA los ingresos netos por persona y mes que se obtendrá del cómputo de todos los ingresos de la unidad familiar dividido por catorce (14) meses y por el número de miembros, en adelante, RENDA MENSUAL PER CAPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR: la suma del total de los ingresos netos que dicha unidad obtenga mensualmente derivado tanto del trabajo por cuenta propia como del trabajo por cuenta ajena, como de pensiones (incluyendo entre otras las pensiones alimenticias), prestaciones sociales y similares, de los últimos tres meses inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Se considerará también como ingresos netos el 15% del valor catastral de aquellos bienes inmuebles que no sean la vivienda habitual de la unidad familiar o de convivencia.

A la cantidad resultante, se deducirá lo siguiente, y deberá acreditarse documentalmente:

- hasta una máximo de trescientos cincuenta euros (350,00 €) mensuales, en concepto de gastos de alquiler o adquisición de la vivienda habitual, a

excepción de aquellos cuya cantidad sea inferior, en los que se deducirá la cantidad real.

- pensiones alimenticias que los padres/tutores del menor beneficiario abonan a otra unidad familiar.

Toda aquella familia que no declare ingresos deberá aportar, sin perjuicio de la correspondiente declaración jurada, los extractos bancarios correspondientes a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar.

2.- Una vez aplicado el baremo, y para el supuesto de que se produjera empate en la puntuación final obtenida, la prioridad se establecerá en el siguiente orden y teniendo en cuenta la situación actual de la unidad familiar a fecha de presentación de la solicitud:

1. Miembros de la unidad familiar con un grado de discapacidad/diversidad funcional igual o mayor del 33%.

2. Mayor puntuación en el apartado de la situación laboral y/o formativa.

3. Mayor puntuación en el apartado de la situación socio-familiar, exceptuando la situación de "miembros de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o mayor del 33%".

4. Mayor puntuación en el apartado de la situación económica (renta mensual per cápita de la unidad familiar).

5. Número de registro más antiguo.

ARTÍCULO 14. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O MATRÍCULA

1.- Los responsables legales o tutores del menor admitido, en el período máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha oficial del inicio del curso escolar correspondiente, deberán formalizar la inscripción de matrícula.

2.- Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha oficial de inicio del curso escolar se considerarán como vacantes.

3.- En el caso de que se produzcan vacantes durante el curso escolar, se cubrirán con las solicitudes objeto de la lista de reserva, y una vez agotada ésta, se atenderán las peticiones formuladas fuera de plazo, siendo necesario para este último caso la previa valoración y propuesta de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

ARTÍCULO 15. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO

1.- Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en el presente Reglamento, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento integrada por técnicos del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, cuyas funciones serán principalmente:

a) Elaborar la lista de admitidos y no admitidos, con su puntuación final, así como la lista de reserva correspondiente.

b) Proponer al órgano municipal competente la oportuna resolución referida a la lista de admitidos, no admitidos y de reserva.

c) Conocer cualquier tipo de incidencia que pudiese declararse durante la prestación del servicio.

d) Informar sobre la aplicación del Reglamento en cuanto a las reclamaciones que se presenten.

2.- La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento estará formada por las siguientes personas:

- Presidente: Titular de la Concejalía Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida.

- Vocales:

- Jefe/a de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- Coordinador/a de las Unidades de Trabajo Social.
- Coordinador/a de la Unidad de Menores y Familia.
- Coordinador/a de las Escuelas Infantiles y Servicios de Día.
- Sociólogo/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- Secretario/a: Jefa de Negociado de Coordinación Administrativa

3.- La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento realizará la valoración y propuesta en relación con las solicitudes de menores en situación de prevención o riesgo que presenten carencias o dificultades en la atención a sus necesidades básicas y, en este caso, se podrá incrementar el número de alumnos establecido, sin que en ningún supuesto se pueda superar una (1) plaza por Escuela Infantil.

ARTÍCULO 16.- RENUNCIA/DESESTIMIENTO DE PLAZA Y BAJAS

1.- Cualquier persona beneficiaria de plaza podrá renunciar a la misma, debiendo comunicarlo formalmente al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

2.- Se procederá a dar de baja al alumno o alumna en la Escuela Infantil Municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. Renuncia voluntaria a la plaza.

b. El abandono continuado y no justificado durante quince (15) días lectivos sin notificación o comunicación ó treinta (30) días discontinuos sin previo aviso ni causa justificada.

c. La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud de admisión o comprobados con posterioridad durante el curso escolar,

d. La falta de presentación de documentos requeridos.

ARTÍCULO 17. RESOLUCIÓN

1.- Una vez aplicado el baremo a las solicitudes, y elaborada la lista provisional de admitidos, no admitidos y de reserva por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento, se elevará el expediente a la Alcaldía Presidencia u órgano municipal en que, en su caso, se delegue la competencia, para su aprobación provisional.

2.- Las listas provisionales de admitidos, por orden de puntuación, se publicarán por un periodo de diez (10) días hábiles en el tablón de edictos del Ayuntamiento, pudiendo ser consultadas también en el tablón de anuncios de las Escuelas Infantiles, en la sede del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y a través de la página Web municipal. En dicho período, a contar desde el día siguiente de su inserción en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, se podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

3.- Una vez resueltas las reclamaciones, el órgano municipal competente aprobará las listas definitivas de admitidos, no admitidos y las listas de reserva por riguroso orden de puntuación que se harán públicas en la forma establecida en el apartado anterior. La admisión en las Escuelas Infantiles se entiende para el curso escolar completo.

4.- La preferencia para la ocupación de plazas en cualquiera de las Escuelas Infantiles viene determinada por el orden de relación con el que se figura en la lista definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento regulador de las Escuelas Infantiles Municipales, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de junio de 2016, número 77, así como cualquier otra disposición municipal de inferior rango que contenga estipulaciones contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7º.- La Coordinadora de Escuelas Infantiles Municipales emite informe complementario de fecha 20 de noviembre de 2018, sobre la justificación de la modificación planteada en cuanto, a la no obligatoriedad de presentar certificado médico para la generalidad de los casos, siendo únicamente obligatorio en caso de existencia de enfermedad del menor de conformidad con la legislación vigente en

materia educativa sobre los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

8º.- Consta Decreto número 238/2018, de 7 de diciembre, de la Sra. Concejala de Bienestar Social y Calidad de Vida y Vivienda ordenando el inicio del procedimiento administrativo y su impulso, a la vista de lo señalado por la Asesoría Jurídica y de conformidad con el Decreto de la Alcaldía número 1657/2016, de 17 de agosto, por el que se aprueba la Instrucción de transparencia para el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad activa y del índice de Transparencia de los Ayuntamientos de Transparencia Internacional España, el Decreto de inicio núm. 95/2018, ha sido remitido para su publicación en la página web municipal.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su art. 49 el procedimiento para la aprobación de Ordenanzas locales con el siguiente contenido:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

La citada Ley en su art. 127.1.a) regula dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de ordenanzas y los reglamentos incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. De igual forma se regula en el art. 15.1.a) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna aprobado por Acuerdo plenario de 16 de abril de 2009.

9.2.- El art. 70.2 de la LRBRL dispone que el texto de la Ordenanza deberá publicarse en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en referencia al plazo de quince días a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo aprobatorio de la norma a la Comunidad Autónoma de Canarias, durante el cual podrá requerirse del Ayuntamiento su anulación de considerar que infringe el ordenamiento jurídico.

9.3.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad y se ordena en dos ciclos, correspondiendo el primero a los menores hasta que alcancen los tres años de edad y el segundo de los tres a los seis años de edad. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria, Con relación al primer ciclo de la educación infantil el artículo 15 de la citada ley establece: "Las Administraciones públicas promoverán un incremento

progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo"

El Ayuntamiento de La Laguna cuenta con una red de Escuelas Infantiles del primer ciclo de educación infantil siendo la Comunidad Autónoma Canaria la competente, en el marco de la normativa básica, para fijar la organización de la atención que se presta a esta etapa educativa y las condiciones que habrán de reunir las Escuelas Infantiles en las que se imparta y los procedimientos de supervisión y control que se estimen apropiados. Dentro de este marco competencial corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna establecer las condiciones para acceder a las Escuelas Infantiles Municipales del primer ciclo de Educación Infantil.

9.4.- El Artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la Potestad reglamentaria de las Administraciones del siguiente modo:

1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos, y a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

9.5.- Conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009, a la Asesoría Jurídica le corresponde informar con carácter previo y preceptivo el presente expediente. Asimismo se entiende el Servicio Gestor que el expediente no ha de remitirse a la Intervención al no tener efectos económicos para la Corporación la modificación planteada, según lo señalado en el art. 213 y ss. de la Ley de Haciendas Locales.

10º.- La Asesoría Jurídica se devuelve el expediente al objeto de justificar que se han realizado los trámites establecidos en el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos o se justifique en su caso que se prescinda de este trámite.

El citado art. 133 en su apdo. 4 permite prescindir del trámite de consulta cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. En este caso se entiende que se permite omitir esta consulta y la audiencia, al tratarse de una norma organizativa de un servicio público: Escuelas Infantiles Municipales y además se permite prescindir únicamente del trámite de consulta previa, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia , es decir si se tratase de una modificación de una norma preexistente como es este caso. Por un lado tenemos que las modificaciones planteadas suponen por un lado la no exigibilidad de aportación de certificado médico y de la cartilla de vacunación sólo cuando se tenga (tener en cuenta que las vacunas no son obligatorias en nuestro Sistema de Salud Público) estando este aspecto ya regulado en la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo que únicamente se trata de adaptar el Reglamento municipal a esta normativa; y por otro lado, la otra modificación supone únicamente la inclusión de una realidad social dentro de los baremos de acceso cómo es la búsqueda activa de empleo, que no tiene un impacto significativo ni relevante de cara a los destinatarios.

No hay que olvidar que el Pleno del Tribunal Constitucional, por Providencia de 19 de julio de 2016, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 3628-2016, contra los artículos 127 a 133 («B.O.E.» 1 agosto). Además, por Providencia de 19 de julio de 2016, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 3865-2016, contra los artículos 1, en conexión con el Título VI (artículos 127-133) de la presente Ley («B.O.E.» 1 agosto).

Asimismo dado que el procedimiento para la aprobación de ordenanzas en el régimen local viene regulado específicamente en el artículo 49 de la ley 7/1985, y en la normativa local y ésta constituye una regulación especial, podría incluso entenderse que, en razón de la disposición adicional, no es aplicable la consulta previa al procedimiento de aprobación del Reglamento que nos ocupa. En el ámbito local el trámite de la audiencia (en la web municipal) se integra perfectamente y con mayores garantías en el periodo de información pública durante el que se pueden presentar alegaciones que han de resolverse expresamente, dando posibilidad de recursos administrativos y judiciales.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.a) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009, en relación con el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

12º.- La Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con o propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la modificación y proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial y definitiva, en el caso de que no se produzcan alegaciones, de la modificación del Reglamento regulador de las Escuelas Infantiles Municipales para niños con edades comprendidas entre 4 meses y 3 años, cuyo texto quedaría redactado de forma única del siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO REGULADOR DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La atención a la infancia constituye uno de los pilares básicos de las sociedades modernas, en cuya responsabilidad está implicada la familia, con la colaboración de los agentes sociales y de la Administración Pública.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, define la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad y se ordena en dos ciclos, correspondiendo el primero a los menores hasta que alcancen los tres años de edad y el segundo de los tres a los seis años de edad. Se trata de una enseñanza de carácter general y voluntaria, Con relación al primer ciclo de la educación infantil el artículo 15 de la citada ley establece: "Las Administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo"

El Ayuntamiento de La Laguna cuenta con una red de Escuelas Infantiles del primer ciclo de educación infantil siendo la Comunidad Autónoma Canaria la competente, en el marco de la normativa básica³, para fijar la organización de la atención que se presta a esta etapa educativa y las condiciones que habrán de reunir las Escuelas Infantiles en las que se imparta y los procedimientos de supervisión y control que se estimen apropiados.

Dentro de este marco competencial corresponde al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna establecer las condiciones para acceder a las Escuelas Infantiles Municipales del primer ciclo de Educación Infantil.

ARTÍCULO 1. OBJETO

Es objeto del presente Reglamento regular la prestación del servicio del primer ciclo de educación infantil de las Escuelas Infantiles Municipales en desarrollo de la normativa vigente y, en especial, el procedimiento de admisión a dichas Escuelas.

El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de plazas para la atención de menores con edades comprendidas entre las dieciséis semanas y los tres años.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

³ Ver Decreto 201/2008, de 30 de septiembre; Orden de 3 de febrero de 2009 y Decreto 81/2010, de 8 de junio.

1. Apoyar y colaborar con los padres o tutores para potenciar el valor educativo de la escuela y de la familia en esta etapa evolutiva y para un correcto cumplimiento de las funciones de cuidado y protección de los menores.

2. Desarrollar en los/as menores de dieciséis semanas a tres años que asisten a las Escuelas Infantiles las aptitudes que les permitan conocer su cuerpo, relacionarse con los demás a través de las distintas maneras de expresión y comunicación, observar y explorar su entorno familiar, adquirir autonomía en las actividades diarias y comenzar las enseñanzas de lenguas.

3. Favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral.

ARTICULO 3. SERVICIOS

El catálogo de servicios a prestar por las Escuelas Infantiles Municipales es el siguiente:

a) Servicio educativo.

El servicio educativo se articulará mediante el proyecto educativo y pedagógico acorde con la legislación vigente e incidirá en el desarrollo de los objetivos descritos en el artículo 2 de este Reglamento.

Las Escuelas Infantiles Municipales promoverán la igualdad de oportunidades de los niños asistentes mediante la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua, religión, capacidad económica y clase social.

Asimismo se establecerán medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real y efectiva de oportunidades.

b) Servicio de comedor.

Por servicio de comedor se entenderá almuerzo, contemplando un régimen de comidas acorde a las edades y necesidades de cada menor. El régimen alimenticio formará parte de un programa nutricional que asegure un equilibrio en las dietas, que se comunicará a las familias. Este servicio cumplirá con la normativa vigente en esta materia.

c) Servicio de guarda y atención para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Consistirá en la guarda y atención a los menores, con el fin de compatibilizar la vida personal, laboral y familiar. Con carácter general, independientemente del horario establecido, la atención educativa hasta los 3 años de edad estará limitada a un máximo de ocho horas diarias según Decreto 201/2008 de 30 de septiembre (artículo 15).

ARTÍCULO 4. DESTINATARIOS

Los destinatarios de las Escuelas Infantiles Municipales serán los niños y las niñas del primer ciclo de educación infantil cuyas edades estén comprendidas entre las dieciséis semanas y los tres años. Excepcionalmente, podrá ser inferior cuando las

circunstancias familiares así lo aconsejen, previa valoración y autorización de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS

1.- Los requisitos para acceder a las Escuelas Infantiles Municipales son los siguientes:

a) La unidad familiar (padres, tutores, representantes legales del menor y el menor) deberá estar empadronada en el municipio de San Cristóbal de La Laguna con seis meses de anterioridad a la fecha de solicitud y durante todo el curso escolar, residiendo de forma efectiva en este término municipal. No se tendrán en cuenta el aludido límite temporal cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que deberán reflejarse en el informe social y valoradas por la Comisión Técnica.

b) En aquellos casos en los que los padres o tutores del menor residan en distintos municipios, se requiere que al menos el padre/madre o tutor con el que convive el menor, esté empadronado en el municipio de San Cristóbal de La Laguna al menos seis meses anteriores a la fecha de solicitud y durante todo el curso escolar, residiendo de forma efectiva en este término municipal. No se tendrán en cuenta el aludido límite temporal cuando concurren circunstancias excepcionales, debidamente acreditadas, que deberán reflejarse en el informe social y valoradas por la Comisión Técnica. En ningún caso se exigirá el empadronamiento en los casos de Violencia de Género previa presentación del certificado de víctima o sentencia condenatoria.

c) Los padres o tutores legales del menor usuario/a de la Escuela Infantil deberán estar en posesión de la nacionalidad española o permiso de residencia en vigor, o en su caso, acreditar ser ciudadano de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea, así como los refugiados, asilados, apátridas, y extranjeros residentes o transeúntes en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 9/87, de 28 de abril, de Servicios Sociales.

d) Para el acceso a aquellas Escuelas Infantiles Municipales que atienden en exclusiva a niños/as en el tramo de edad de uno (1) a tres (3) años, los menores deberán tener cumplido un (1) año de edad antes del 31 de diciembre del año de comienzo del curso escolar para el que solicita plaza.

Y para el acceso a aquellas Escuelas Infantiles Municipales que atienden a niños/as en el tramo de edad de dieciséis (16) semanas a tres (3) años, los menores deberán tener cumplido las dieciséis (16) semanas de edad antes del 31 de diciembre del año de comienzo del curso escolar para el que solicita plaza, incluidos aquellos menores nacidos a fecha posterior del período de solicitud de plaza establecido, En

cualquier caso, no podrán incorporarse a la Escuela con menos de dieciséis (16) semanas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Estos deberán adjuntar certificado médico que indique la fecha posible de su nacimiento en el momento de solicitud de plaza. No obstante, la condición de nacido deberá acreditarse mediante la aportación de certificado literal de la partida de nacimiento o libro de familia.

2.- La admisión de menores con necesidades educativas especiales o discapacidad/ diversidad funcional se valorará en función de que dicha discapacidad/diversidad funcional pueda ser atendida y sea compatible con el equipamiento, los recursos humanos y el proyecto educativo de las Escuelas Infantiles Municipales, debiendo especificarse en la solicitud tales circunstancias junto al informe médico y con la correspondiente calificación de grado de discapacidad/diversidad funcional, en su caso.

3.- A los efectos de este Reglamento se entiende por UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA al conjunto de personas que residen en una misma vivienda de forma habitual relacionadas por vínculos o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Se entiende por FAMILIA MONOPARENTAL/MONOMARENTAL, aquella en la que un progenitor es responsable y convive en solitario con su/s hijo/s menor/es o dependientes.

4.- La aceptación de la plaza, además de la asistencia y permanencia en la Escuela Infantil, implica la aceptación y el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno de las mismas por parte de los padres/tutores legales del menor, así como el compromiso de asistencia a las sesiones de información o de otra naturaleza que se organicen para las familias.

ARTÍCULO 6. PERSONAL DE LAS ESCUELAS INFANTILES

El personal de cada una de las Escuelas Infantiles Municipales está integrada por:

1.- Personal educativo que deberá estar en posesión de la titulación requerida según Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias. Las funciones del personal educativo serán las siguientes:

- participar en la organización y funcionamiento de la Escuelas Infantiles.
- programar, ejecutar y evaluar las actividades de los menores a su cargo de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- vigilar la evolución y el progreso de los menores.

- mantener reuniones con los padres para el seguimiento y evolución de los niños.

El número de profesionales de atención educativa directa en cada Escuela Infantil deberá ser, como mínimo, igual al número de aulas en funcionamiento simultáneo más uno.

2.- Personal auxiliar, limpieza, cocina, mantenimiento, que prestarán sus servicios ajustándose a las necesidades y requerimientos de cada una de las Escuelas Infantiles.

3.- Personal complementario de apoyo, tanto personal socioeducativo como auxiliares, y siempre que sea necesario para cumplir la normativa vigente, para realizar labores de atención, información, diagnóstico, así como la elaboración de los informes de las unidades familiares cuando proceda, a efectos de su baremo, según los criterios establecidos para ello en este Reglamento.

Asimismo todo el personal de las Escuelas Infantiles estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa concordante.

ARTICULO 7. PROYECTO EDUCATIVO

El proyecto educativo debe considerar en su propuesta pedagógica, y de conformidad con la normativa vigente en materia de educación y sanitaria, su vinculación con la población y el contexto socioeconómico y cultural donde se ubica cada una de las Escuelas Infantiles, atendiendo a la diversidad del alumnado, así como el plan de actuación a los niños con necesidades educativas especiales.

Asimismo el proyecto educativo que se llevará a cabo en las Escuelas Municipales tendrá como orientación prioritaria la no discriminación y la integración en los valores fundamentales.

ARTÍCULO 8. CALENDARIO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

1. Las Escuelas Infantiles, con carácter general, estarán abiertas de lunes a viernes en horario de 7:30 a 15:30 horas, salvo los días declarados inhábiles por las disposiciones vigentes (local, autonómico y nacional).

2. El horario expuesto anteriormente no será de aplicación durante el mes de septiembre. Este mes se establecerá el proceso de incorporación de los menores a las Escuelas Infantiles. El equipo educativo de las Escuelas Infantiles fijará un horario flexible a los niños/as de nuevo ingreso que lo requieran con el objeto de facilitarles el proceso de adaptación al Centro.

3. En las fechas de Navidad, Semana Santa, Carnavales y vacaciones estivales, el calendario y el horario lectivo de cada una de las Escuelas Infantiles se determinará mediante la correspondiente Resolución del Concejal/a del Area de Bienestar Social y Calidad de Vida al comienzo de cada curso escolar, procediendo posteriormente a su publicación en los Tablones de Anuncios de cada una de dichas Escuelas.

ARTÍCULO 9. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1.- En un lugar visible de cada una de las instalaciones de las Escuelas Infantiles se colocará un Tablón de Anuncios, en el que se insertará la documentación de interés en relación a las normas de funcionamiento, el Reglamento regulador de las Escuelas Infantiles Municipales y cualquier otra información relevante.

2.- En las normas de funcionamiento consistirán en lo relativo a:

2.1.- Asistencia, entrega y recogida del menor en el centro:

Los menores alumnos de las Escuelas Infantiles serán entregados a sus padres o tutores, o personas autorizadas siempre y cuando sean mayores de edad con la previa documentación y con el conocimiento previo de las educadoras. La recepción y entrega de los niños se realizará en el aula correspondiente.

2.2.- Deberes de los padres/tutores con respecto al servicio del centro:

Los padres/madres o tutores deberán comunicar al centro todas las cuestiones sanitarias que puedan repercutir en la salud o bienestar de los menores alumnos así como alergias, intolerancias, etc., debiendo aportar la correspondiente justificación.

En todo caso los padres/madres o tutores dejarán dos números de teléfono de contacto para posibles avisos.

Los padres o tutores del menor deberán comunicar al centro cualquier modificación que se produzca en su situación socio-familiar, económica y laboral, al objeto de mantener actualizado los datos de dicho menor y su familia en el centro.

2.3.- Caso de enfermedad del menor:

Cuando el menor alumno se encuentre enfermo (fiebre, diarrea, conjuntivitis, vómitos, tos persistente, parásitos piosos, lombrices, etc.), se evitará llevarlo al centro para prevenir contagios a los compañeros.

Si una vez incorporado el menor al centro y durante el trascurso de la jornada, se detectara la presencia de síntomas de cualquier tipo de enfermedad, se avisará a la familia de éste para que procediera a su recogida.

A lo largo de la jornada de permanencia del menor en el centro, no se le administrará ningún tipo de medicamento por parte del personal de la Escuela. Se podrán valorar excepciones previo informe médico.

2.4.- Salud, higiene, alimentación y vestuario de los menores:

Todos los menores deben tener una muda de ropa completa en su casillero y los están en un proceso de control de esfínter deberán tener dos mudas.

Todas las prendas de vestir deben estar marcadas con el nombre completo.

Las prendas que lleven los niños/as deberán ser cómodas, de fácil quitar y poner (evitar petos, botones, cinturones, tirantes superfluos, modelos tipo buzo).

Cada niño/a dejará en el centro una bolsa/mochila con su nombre que contenga: ropa de recambio (chándal, ropa interior y calcetines) y biberón/chupeta provista con cadenita o prendedor, en su caso.

Los pañales, toallitas y los biberones los aportarán los padres/tutores.

No se traerán al centro objetos de valor (ej. pulseras, medallas, cadenas, etc.) y se evitarán objetos decorativos pequeños por la seguridad de los niños (ej. trabillas del pelo).

Los menores deberán acudir al centro con ropa limpia y debidamente aseados con las uñas cortadas.

2.5.- Material escolar y seguimiento de la evolución de los menores en el centro:

Se realizarán dos reuniones anuales generales del personal del centro con los padres/madres, y semestralmente una individual del responsable de aula con cada familia. Cualquier otra entrevista se concertará directamente con la persona de referencia.

Diariamente se realizará un registro de incidencias del día referido a cada niño/a, que se pondrá a disposición de los padres/madres o tutores.

El centro deberá tener actualizado todo los datos del menor y su familia en lo relativo a la situación socio-familiar, sanitaria, económica y laboral.

ARTÍCULO 10. NÚMERO DE PLAZAS

1.- El número de plazas disponibles en las distintas Escuelas Infantiles Municipales se establecerá anualmente antes del comienzo del curso escolar correspondiente, teniendo en cuenta, en su caso, la apertura de nuevos centros.

2.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, el número máximo de niños/niñas por tramo de edad y por aula será el siguiente:

- Niños/as menores de un año: un máximo de 8 plazas por aula.
- Niños/as de uno a dos años: un máximo de 13 plazas por aula.
- Niños/as de dos a tres años: un máximo de 18 plazas por aula.

ARTÍCULO 11. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

1.- El plazo para la presentación de solicitudes, tanto de nuevo ingreso como los ya matriculados en años anteriores, será del 1 de febrero al 31 de marzo de cada año y las mismas estarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 12.

2.- El alumno matriculado en años anteriores deberá aportar en el plazo establecido (del 1 de febrero al 31 de marzo), la documentación relativa a variaciones producidas en su situación personal, socio-familiar, laboral y económica de lo requerido según el artículo 8 de este Reglamento.

3.- Las solicitudes junto con la documentación requerida, podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, y en los Registros descentralizados de las

Tenencias de Alcaldía, en horario de atención al público, así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- El orden de prioridad de las solicitudes se establecerá de acuerdo con los criterios de selección referentes a las situaciones laborales, socio-familiares y económicos descritos en el artículo 13 de este Reglamento.

5.- Excepcionalmente se podrán admitir solicitudes fuera de plazo en casos justificados, al tratarse de menores en situación de vulnerabilidad social, con unas circunstancias socio-familiares que supongan una desprotección para el menor o se encuentre con medida protectora de declaración de situación de prevención/riesgo o en procedimiento de dicha índole, Dicha situación deberá estar justificada documentalmente.

6.- Durante el curso escolar, de forma excepcional y justificada, se podrá atender las solicitudes de traslado a otra Escuela Infantil Municipal, en función de las vacantes y la lista de solicitudes existente.

ARTÍCULO 12. DOCUMENTACIÓN.

1.- La solicitud de admisión de plaza- donde se indicará el nombre de la Escuela Infantil Municipal -, deberá estar debidamente cumplimentada y firmada (anexo I).

2.- Para la correcta aplicación del baremo de valoración, la solicitud deberá acompañar fotocopia de la siguiente documentación:

A. Documentación justificativa de la situación socio –familiar:

a) Libro/s de familia completo/s, donde conste la filiación del menor, y fotocopia de otros libros de familia de la unidad de convivencia.

b) D.N.I., NIE (permiso de residencia) y Pasaporte o documento oficial que lo sustituya, según proceda, de todos miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y todos ellos en vigor.

c) Declaración responsable de la percepción o no de servicios gratuitos o de ayudas económicas de otras unidades administrativas o entes públicos en el mismo ejercicio y en relación a la misma finalidad. En caso afirmativo presentar fotocopia compulsada de los justificantes.

d) Informes médicos del menor en caso de enfermedades o problemas relacionados con su estado de salud, así como, en su caso, certificado oficial de discapacidad.

e) Cartilla de vacunaciones debidamente cumplimentada y actualizada, en caso de tenerla y Tarjeta de Asistencia Sanitaria del menor.

f) Cuando el menor beneficiario de la plaza, o algún otro miembro de la unidad familiar de convivencia, presente algún tipo de discapacidad/diversidad funcional, deberá presentar resolución de reconocimiento de grado de discapacidad/diversidad funcional del equipo de valoración y orientación (EVO) de la Dirección General

correspondiente o, en su caso, informe médico pediátrico en caso de no disponer de reconocimiento de discapacidad/diversidad funcional.

En caso de que los tutores o representantes legales del menor tengan a su cargo personas dependientes, deberán presentar documento que acredite tal situación.

Cuando los progenitores, tutores o representantes legales del menor presenten una enfermedad crónica grave, deberán aportar informe médico actualizado donde se acredite tal circunstancia describiendo su nivel de dependencia.

g) Cuando el menor no haya nacido en el momento de solicitud de plaza y su nacimiento esté previsto antes del mes de septiembre del año en curso, presentar certificado médico que indique la fecha probable de su nacimiento, así como el correspondiente certificado o libro de familia una vez nacido.

B. Documentación justificativa de la situación laboral:

a) Justificante de la asistencia a acciones formativas de los padres o tutores legales del menor, que incluya la duración del mismo, el horario en el que se imparte y fechas de comienzo y finalización.

b) Justificantes actualizados de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones, y cualquier otro concepto, aportando la documentación según proceda:

- Pensionistas: documento acreditativo del INSS de pensión o de la pensión no contributiva (PNC).

- Trabajadores por cuenta ajena:

- Contrato de trabajo especificando la jornada laboral y tres últimas nóminas. En caso de percibir la prestación de maternidad, justificante de la Tesorería de la Seguridad Social.

- Precontrato de trabajo especificando la jornada laboral y que justifique documentalmente la contratación posterior a la fecha de presentación de la solicitud.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF, justificante del pago de las cuotas mensuales al INSS y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe y horario de su jornada laboral.

- Desempleados: Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo con su período de cobertura actualizadas. En caso de percepción de Prestación Canaria de Inserción (P.C.I.), aportar documento acreditativo del INSS actualizado.

- Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

C. Documentación justificativa de la situación económica:

a) Fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda habitual y los tres últimos recibos de pago de alquiler o los tres últimos recibos del préstamo hipotecario de la adquisición de bien inmueble que coincida con la vivienda habitual.

b) Extractos bancarios de los tres últimos meses inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud en el caso de que la unidad familiar no declare ingresos económicos, justificando la carencia de éstos mediante declaración jurada.

c) En caso de separación o divorcio, o de familias monoparentales/monomarentales con hijos reconocidos por ambos progenitores en el libro de familia, se aportará la oportuna resolución judicial, convenio regulador o acuerdo de mediación, o en su caso, justificación de la situación de separación en trámite.

Si el solicitante no percibe la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, acompañará testimonio del auto o sentencia dictada así como justificación documental de haber formulado la correspondiente demanda/denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos.

d) Autorizaciones expresas del solicitante y de otros miembros que componen la unidad familiar o de convivencia, mayores de edad, para recabar la información relativa a:

- Datos referidos a residencia y/o convivencia en el domicilio, mediante el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Datos catastrales a través del responsable y prestador del servicio del Punto de Información Catastral, establecido de conformidad con la Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General del Catastro.

f) Cualquier otra documentación que se estime precisa por el solicitante y/o por el técnico del centro para acreditar las circunstancias que concurran o incidan en el menor.

3.- Los responsables del menor deberán completar la documentación más arriba detallada en el punto 2, antes de su incorporación a la Escuela Infantil, en aquellos casos en los que por motivos de edad del menor no se hayan podido presentar dentro del plazo de solicitud.

4.- Los certificados o datos de otras Administraciones podrán ser obtenidos por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Sección de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, previa autorización de la persona solicitante, figurando dicha opción en el modelo de solicitud de plaza para Escuela Infantil Municipal, en cuyo caso no será necesaria su aportación por la persona solicitante.

5.- A efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en la documentación exigida, se requerirá a las personas interesadas a fin de que subsanen y/o complete la

misma, otorgándoles a tal efecto el plazo de diez (10) días a contar desde el día siguiente al de la correspondiente notificación, con indicación de que si no se diera cumplimiento al requerimiento en el plazo señalado se les tendrá por desistidos, previa resolución adoptada al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.- De forma excepcional, se podrán admitir solicitudes que prescindan de alguno de los documentos establecidos anteriormente, en aquellos casos en que las circunstancias socio-familiares supongan una desprotección para el menor o se encuentre con medida protectora de declaración de situación de prevención/riesgo o en procedimiento de dicha índole. Dicha situación deberá estar justificada documentalmente, sin perjuicio de que con posterioridad se le requiera para su aportación.

7.- Deberá obrar necesariamente en el expediente, junto a la solicitud y documentos exigidos, informe social conteniendo la oportuna valoración profesional efectuada por el trabajador social sobre la procedencia o no de la plaza solicitada,

ARTÍCULO 13.-CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE SOLICITUDES

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si éstas superasen el número de plazas ofertadas, se iniciará un proceso de selección, de acuerdo con la documentación presentada.

A dicha documentación se le aplicará el siguiente baremo, según la situación actual en la que se encuentre la unidad familiar a fecha de presentación de la solicitud:

A) SITUACION SOCIO-FAMILIAR

SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR	PUNTOS
Menores en situación de necesidad social (con medida protectora de declaración de riesgo o de prevención).	6
Menor matriculado en el curso anterior para el que solicita plaza.	4
Progenitores/tutores del menor con un grado de discapacidad igual o superior del 33 % o con enfermedad crónica grave que interfiera en la correcta atención y cuidado del menor (3 puntos). Menores en la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior del 33 % (2 puntos). Otros miembros de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior del 33 % o dependientes (1 puntos).	Máximo 3 puntos
Familia monoparental o monomarental. Progenitores responsables del menor igual o menor de 20 años.	2,5
Por cada hijo menor de edad distinto del solicitante (0,5 puntos).	Máximo 2 puntos
Más de una solicitud de la misma unidad familiar (gemelos, mellizos, trillizos, etc.)	2
Otras circunstancias valoradas por la Comisión y previa comprobación y/o petición de emisión de los informes adecuados.	1

La puntuación máxima que se puede obtener por esta situación es de 20,5 puntos.

B) SITUACION LABORAL Y/O FORMATIVA

SITUACIÓN LABORAL Y/O FORMATIVA	PUNTOS
<ul style="list-style-type: none"> - Los progenitores-tutores trabajando y/o realizando cursos de formación reglada en horario coincidente con el de la Escuela Infantil. - Familia monoparental en la que el progenitor/tutor del menor esté trabajando o realizando cursos de formación reglada en horario coincidente con el de la Escuela Infantil. - Progenitores-tutores con un grado de invalidez permanente de carácter absoluta o de gran invalidez. 	6
<ul style="list-style-type: none"> - Un progenitor/tutor trabajando en jornada laboral coincidente con el de la Escuela Infantil y el otro con una jornada laboral que comienza al mediodía. - Progenitores/tutores que trabajen con jornada laboral que comienza al mediodía. - Un progenitor/ tutor trabajando con una jornada laboral que comienza al mediodía y el otro realizando cursos de formación reglada cuyo horario sea coincidente parcialmente con el de la Escuela Infantil. - Familia monoparental en la que el progenitor/tutor del menor trabaja con jornada laboral de comienzo al mediodía. 	4
<ul style="list-style-type: none"> - Uno de los progenitores/tutores se encuentra trabajando o realizando cursos de formación reglada cuyo horario es coincidente con el horario de la Escuela Infantil y el otro en búsqueda activa de empleo. 	2
<ul style="list-style-type: none"> - Uno de los progenitores/tutores se encuentra trabajando con jornada laboral que comienza al mediodía y el otro en búsqueda activa de empleo. 	1

La puntuación máxima que puede obtenerse por esta situación es de 6 puntos.

C) SITUACIÓN ECONÓMICA

SITUACION ECONOMICA (Renta mensual per capita de la unidad familiar)	PUNTOS
Rentas inferiores o iguales al IPREM mensual vigente ¹	5
Entre el 100,01% y el 110% del IPREM mensual vigente	4
Entre el 110,01% y el 120% del IPREM mensual vigente	3
Entre el 120,01% y el 130% del IPREM mensual vigente	2
Entre el 130,01% y el 140% del IPREM mensual vigente	1
Rentas superiores al 140% del IPREM mensual vigente	0

¹ Cálculo mensual sobre 14 pagas.

La puntuación máxima que puede obtenerse por esta situación es de 5 puntos.

Para el cálculo de la situación económica de la unidad familiar se aplica como parámetro el INDICE PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM).

Se entenderá por SITUACIÓN ECONÓMICA los ingresos netos por persona y mes que se obtendrá del cómputo de todos los ingresos de la unidad familiar dividido

por catorce (14) meses y por el número de miembros, en adelante, RENTA MENSUAL PER CAPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR: la suma del total de los ingresos netos que dicha unidad obtenga mensualmente derivado tanto del trabajo por cuenta propia como del trabajo por cuenta ajena, como de pensiones (incluyendo entre otras las pensiones alimenticias), prestaciones sociales y similares, de los últimos tres meses inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Se considerará también como ingresos netos el 15% del valor catastral de aquellos bienes inmuebles que no sean la vivienda habitual de la unidad familiar o de convivencia.

A la cantidad resultante, se deducirá lo siguiente, y deberá acreditarse documentalmente:

- hasta un máximo de trescientos cincuenta euros (350,00 €) mensuales, en concepto de gastos de alquiler o adquisición de la vivienda habitual, a excepción de aquellos cuya cantidad sea inferior, en los que se deducirá la cantidad real.

- pensiones alimenticias que los padres/tutores del menor beneficiario abonan a otra unidad familiar.

Toda aquella familia que no declare ingresos deberá aportar, sin perjuicio de la correspondiente declaración jurada, los extractos bancarios correspondientes a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar.

2.- Una vez aplicado el baremo, y para el supuesto de que se produjera empate en la puntuación final obtenida, la prioridad se establecerá en el siguiente orden y teniendo en cuenta la situación actual de la unidad familiar a fecha de presentación de la solicitud:

1. Miembros de la unidad familiar con un grado de discapacidad/diversidad funcional igual o mayor del 33%.
2. Mayor puntuación en el apartado de la situación laboral y/o formativa.
3. Mayor puntuación en el apartado de la situación socio-familiar, exceptuando la situación de "miembros de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o mayor del 33%".
4. Mayor puntuación en el apartado de la situación económica (renta mensual per cápita de la unidad familiar).
5. Número de registro más antiguo.

ARTÍCULO 14. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O MATRICULA

1.- Los responsables legales o tutores del menor admitido, en el período máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha oficial del inicio del curso escolar correspondiente, deberán formalizar la inscripción de matrícula.

2.- Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha oficial de inicio del curso escolar se considerarán como vacantes.

3.- En el caso de que se produzcan vacantes durante el curso escolar, se cubrirán con las solicitudes objeto de la lista de reserva, y una vez agotada ésta, se atenderán las peticiones formuladas fuera de plazo, siendo necesario para este último caso la previa valoración y propuesta de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

ARTÍCULO 15. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO

1.- Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en el presente Reglamento, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento integrada por técnicos del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, cuyas funciones serán principalmente:

- a) Elaborar la lista de admitidos y no admitidos, con su puntuación final, así como la lista de reserva correspondiente.
- b) Proponer al órgano municipal competente la oportuna resolución referida a la lista de admitidos, no admitidos y de reserva.
- c) Conocer cualquier tipo de incidencia que pudiese declararse durante la prestación del servicio.
- d) Informar sobre la aplicación del Reglamento en cuanto a las reclamaciones que se presenten.

2.- La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento estará formada por las siguientes personas:

- Presidente: Titular de la Concejalía Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida.

- Vocales:

- Jefe/a de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- Coordinador/a de las Unidades de Trabajo Social.
- Coordinador/a de la Unidad de Menores y Familia.
- Coordinador/a de las Escuelas Infantiles y Servicios de Día.
- Sociólogo/a del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

- Secretario/a: Jefa de Negociado de Coordinación

Administrativa

3.- La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento realizará la valoración y propuesta en relación con las solicitudes de menores en situación de prevención o riesgo que presenten carencias o dificultades en la atención a sus necesidades básicas y, en este caso, se podrá incrementar el número de alumnos establecido, sin que en ningún supuesto se pueda superar una (1) plaza por Escuela Infantil.

ARTÍCULO 16.- RENUNCIA/DESESTIMIENTO DE PLAZA Y BAJAS

1.- Cualquier persona beneficiaria de plaza podrá renunciar a la misma, debiendo comunicarlo formalmente al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

2.- Se procederá a dar de baja al alumno o alumna en la Escuela Infantil Municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a. Renuncia voluntaria a la plaza.

b. El abandono continuado y no justificado durante quince (15) días lectivos sin notificación o comunicación ó treinta (30) días discontinuos sin previo aviso ni causa justificada.

c. La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud de admisión o comprobados con posterioridad durante el curso escolar,

d. La falta de presentación de documentos requeridos.

ARTÍCULO 17. RESOLUCIÓN

1.- Una vez aplicado el baremo a las solicitudes, y elaborada la lista provisional de admitidos, no admitidos y de reserva por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento, se elevará el expediente a la Alcaldía Presidencia u órgano municipal en que, en su caso, se delegue la competencia, para su aprobación provisional.

2.- Las listas provisionales de admitidos, por orden de puntuación, se publicarán por un periodo de diez (10) días hábiles en el tablón de edictos del Ayuntamiento, pudiendo ser consultadas también en el tablón de anuncios de las Escuelas Infantiles, en la sede del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, y a través de la pagina Web municipal. En dicho período, a contar desde el día siguiente de su inserción en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, se podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

3.- Una vez resueltas las reclamaciones, el órgano municipal competente aprobará las listas definitivas de admitidos, no admitidos y las listas de reserva por riguroso orden de puntuación que se harán públicas en la forma establecida en el apartado anterior. La admisión en las Escuelas Infantiles se entiende para el curso escolar completo.

4.- La preferencia para la ocupación de plazas en cualquiera de las Escuelas Infantiles viene determinada por el orden de relación con el que se figura en la lista definitiva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento regulador de las Escuelas Infantiles Municipales, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de junio de 2016, número 77, así como cualquier otra disposición municipal de inferior rango que contenga estipulaciones contrarias a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince (15) días, conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Ordenar la exposición pública y abrir un plazo de 30 días para la presentación de alegaciones, contados a partir de la publicación de un extracto del correspondiente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición íntegra en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Corporación.

Tercero.- Proceder a la publicación del Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la LBRL.

URGENCIA 15.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2018, LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES AL ÁREA DE ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 10 de diciembre de 2018, del siguiente contenido literal:

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, el día 29 de julio de 2018, relativo a la aprobación del Calendario y Regulación del Cierre del ejercicio presupuestario de 2018, y resultando que:

Ante la imposibilidad material de dar cumplimiento con los plazos señalados (fecha límite) en referido Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, para la tramitación administrativa de los expedientes correspondientes al Área de Alcaldía-Presidencia.

Por lo expuesto, esta Concejala propone a la Junta de Gobierno Local que adopte, en su caso, el acuerdo de excepcionar del Calendario del Cierre del Ejercicio Presupuestario la tramitación de los expedientes correspondientes al Área de Alcaldía-Presidencia."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

